



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
(DOF 14-03-2016)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2016

PROCESO LEGISLATIVO	
01	09-12-2014 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del Código de Comercio, y del Código Fiscal de la Federación. Presentada por el Senador Ernesto Javier Cordero Arroyo (PAN) Se turnó a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial, de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda. Gaceta Parlamentaria, 9 de diciembre de 2014.
02	09-12-2015 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial, de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del Código de Comercio, y del Código Fiscal de la Federación. Aprobado en lo general y en lo particular, por 71 votos en pro, 2 en contra y 2 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 03 de diciembre de 2015. Discusión y votación, 09 de diciembre de 2015.
03	10-12-2015 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Se turnó a la Comisión de Economía. Diario de los Debates, 10 de diciembre de 2015.
04	09-02-2016 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Aprobado en lo general y en lo particular, por 428 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 1 de febrero de 2016. Discusión y votación, 9 de febrero de 2016.
05	14-03-2016 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2016.



Los suscritos senadores, **ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA, ZOÉ ROBLEDO ABURTO y JOSÉ FRANCISCO YUNES ZORRILLA**, integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción I, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En todos los países la generación de nuevas empresas y empleos constituye uno de los principales retos, y es una de las principales ocupaciones de política gubernamental. Nuevas empresas significan nuevos empleos, que se traduce como todos sabemos, en una economía y sociedad estable.

Fomentar el surgimiento de nuevas empresas es vital para el sano desarrollo de la economía en general. No solo por la generación de nuevos empleos, también por la competitividad que ello genera, permitiendo nuevos y mejores servicios y precios de mercado.

En ese sentido, la generación de nuevas empresas atraviesa por dos retos fundamentales en cuanto a regulación se refiere, que es el otorgar certeza jurídica por un lado, y por el otro simplificar los trámites y tiempo de registro, así como reducir sus costos.

Tanto el tiempo, los costos como la complejidad jurídica que involucra la alta de nuevas empresas resultan con frecuencia excesivos o inhibidores, particularmente para los jóvenes y nuevos emprendedores, pero incluso para quienes pretendan regularizar su actividad comercial que realizan de manera informal.

Por lo anterior, la iniciativa que presentamos tiene por objeto crear un Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles, con la finalidad de permitir en un solo día, a través de un mismo portal electrónico, sin la intervención de fedatarios públicos, y sin costo alguno, la creación de sociedades mercantiles.

Ahora bien, en cuanto a la certeza jurídica, el Sistema que se propone no pretende eliminar todos los casos de intervención ante notarios o corredores públicos en la constitución de sociedades mercantiles. Lo que se propone es que el propio Sistema represente una alternativa únicamente para aquellos casos en que se pretenda constituir una sociedad mercantil básica que no amerite la asesoría del fedatario experto, y que en consecuencia no incurra en los gastos que la intervención de éste representa ni en los tiempos para su alta administrativa.

En ese sentido se propone que a través de este Sistema sólo se puedan constituir sociedades de responsabilidad limitada de capital variable. Esto porque se trata de sociedades con un número máximo de hasta cincuenta socios que serán responsables en función de la cantidad que hayan aportado a la sociedad, y todos los cuales es más factible que se conozcan entre sí, máxime que para el ingreso de cualquiera de ellos se requiere de la aprobación de la Asamblea, además de que se trata de una sociedad cuyas partes sociales no pueden estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador.

Esto es, se trata de una sociedad cuya constitución vía electrónica resulta más factible, y respecto de la misma se puede obtener mayor certeza sobre de la efectiva comparecencia de los socios que habrán de suscribir electrónicamente, vía su firma electrónica digital avanzada, el acta constitutiva de la nueva sociedad.

Con este Sistema, quienes suscribimos la presente iniciativa pretendemos abonar a la generación de más empresas, mas negocios y más sueldos para las familias mexicanas, conservando la seguridad jurídica que ello amerita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del H. Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo Primero. De la Ley General de Sociedades Mercantiles: se adiciona un segundo párrafo al artículo 5°, se adiciona el segundo párrafo del artículo 232, se adiciona la fracción VI, del artículo 242, y se reforman el Capítulo XIV y los artículos 260 al 264; para quedar como sigue:

Artículo 5o. Las sociedades se constituirán ante fedatario público y en la misma forma se harán constar sus modificaciones. El fedatario público no autorizará la escritura o póliza cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta Ley.

Las sociedades mercantiles de responsabilidad limitada de capital variable además podrán ser constituidas, disueltas o liquidadas, a través del Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles previsto en esta ley, sin necesidad de la intervención de un fedatario público. Estas constituciones, disoluciones o liquidaciones, sólo se autorizarán cuando sean solicitadas electrónicamente completando y utilizando debidamente los formularios y formatos que proporcione el propio Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles.

Artículo 232. En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

En los demás casos, comprobada por la sociedad la existencia de causas de disolución, se inscribirá ésta en el Registro Público de Comercio. Esta inscripción se solicitará a través del Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles tratándose de sociedades que se hubieren constituido por este Sistema.

...

Artículo 242. Salvo el acuerdo de los socios o las disposiciones del contrato social, los liquidadores tendrán las siguientes facultades:

...

VI.- Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación. Esta cancelación se obtendrá a través del Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles tratándose de sociedades que se hubieren constituido por este Sistema.



CAPITULO XIV

Del Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles

Artículo 260. *El Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles, así como la operación de los programas informáticos que lo configuran, estará a cargo de la Secretaría de Economía.*

Artículo 261. *El procedimiento para la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, a través del Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles, será conforme a las bases siguientes:*

I.- Los socios deberán ser personas físicas, inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, contar con el certificado de firma electrónica avanzada emitido por el Servicio de Administración Tributario, y con una dirección de correo electrónico.

II.- El procedimiento se realizará en el portal electrónico del Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles, y constará de las siguientes fases o etapas:

- a) Solicitar y obtener la reserva del nombre que utilizará la sociedad, y en su caso, dar aviso sobre la inclusión de extranjeros como socios;*
- b) Completar los diversos campos de los formularios que proporcione el Sistema, con la información que en estos se requiera relativa a los socios y a la sociedad que se constituirá. Entre otra información deberá proporcionarse: los nombres y registro federal de causantes de los socios; la denominación, el domicilio así como el monto e integración del capital de la sociedad; el objeto social o actividad preponderante, así como la duración y modalidades de administración de la sociedad.*
- c) A partir de la información anterior, el Sistema generará la propuesta de estatutos de la sociedad, la cual deberá ser revisada por los solicitantes, quienes podrán modificar el proyecto para corregir errores o para optar por cualquiera otra de las variables que el propio Sistema ofrece.*
- d) Una vez generada la primera versión de los estatutos, comenzará a correr un plazo de 60 días naturales, dentro del cual los estatutos en su versión inicial o en cualquiera de sus versiones modificadas posteriores, deberán ser suscritos por todos y cada uno de los socios utilizando para ello su firma electrónica avanzada. Si la firma de todos los socios registrados no se logra en ese plazo, dichos estatutos se tendrán por no suscritos y se cancelará el*

procedimiento de constitución de sociedad, sin perjuicio de que los interesados puedan iniciar un nuevo procedimiento.

- e) Una vez suscritos los estatutos de la sociedad por todos los socios, el Sistema procesará la constitución de la nueva empresa, y de manera simultánea su inscripción en el Registro de Comercio, en el Registro Federal de Contribuyentes, así como la obtención de la firma electrónica avanzada correspondiente a la nueva sociedad.*
- f) La constitución autorizada de la sociedad, así como su debida inscripción en el Registro de Comercio y en el Registro Federal de Contribuyentes, y su certificado de firma electrónica avanzada, le serán notificadas al petitionerario por vía electrónica en formato digital.*

III.- La Secretaría de Economía dispondrá y gestionará lo necesario para que el procedimiento de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, sea factible completarlo en un solo día y sin costo.

Artículo 262. Para la disolución o liquidación de las sociedades que hubieren sido constituidas a través del Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles, deberán completarse los formularios que para tal efecto se incluyan en el portal electrónico del propio Sistema.

Cuando una sociedad constituida a través del Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles, vaya a ser transformada en una sociedad anónima o de otro tipo, deberán completarse los formularios que proporcione el portal electrónico del propio Sistema para dar de baja en éste a dicha sociedad, y posteriormente deberá acudir ante fedatario público para constituir la diversa figura societaria.

Artículo 263. Para que los procedimientos de constitución, disolución o liquidación de sociedades que le corresponden, sean debidamente completados por el Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles, éste estará facultado para recibir del usuario y tramitar:

- a) Ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, la solicitud de reserva del nombre que utilizará la sociedad para individualizarla y distinguirla de otras, y en su caso el aviso de inclusión de la cláusula de admisión de socios extranjeros;*
- b) Ante el Registro de Comercio, la solicitud de inscripción de los actos de constitución, disolución o liquidación de sociedades mercantiles que genere; y*

- c) *Ante el Registro Federal de Contribuyentes, la solicitud de inscripción o baja de las sociedades mercantiles que genere, así como la solicitud para que estas personas morales obtengan su respectivo certificado de firma electrónica avanzada.*

Artículo 264. *La Secretaría de Economía emitirá y publicará en el Diario Oficial de la Federación, el reglamento y los lineamientos necesarios para el fácil acceso y adecuado funcionamiento del Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles.*

Artículo Segundo. Del Código de Comercio: se reforma la fracción VIII del artículo 21, se adiciona la fracción III del artículo 21 bis, y se adiciona la fracción IV y la actual se reforma para que pase a ser la fracción V del artículo 25; para quedar como sigue:

Artículo 21. Existirá un folio electrónico por cada comerciante o sociedad, en el que se anotarán:

...

VIII. *Los documentos físicos o electrónicos generados por el Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.*

Artículo 21 bis. El procedimiento para la inscripción de actos mercantiles en el Registro Público de Comercio se sujetará a las bases siguientes:

...

III. *Tratándose de los documentos físicos o electrónicos generados por el Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, la inscripción de éstos no causará pago de derechos.*

...

Artículo 25. Los actos que conforme a este Código u otras leyes deban inscribirse en el Registro Público de Comercio deberán constar en:

...

IV.- *Documento físico o electrónico generado por el Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.*



V.- Los demás documentos que de conformidad con otras leyes así lo prevean.

Artículo Tercero. Del Código Fiscal de la Federación: se adiciona un noveno párrafo al artículo 27, y se recorren los posteriores; para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

...

Tratándose de las sociedades cuya constitución sea solicitada vía el Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, su inscripción en el Registro Federal de Contribuyente, así como la obtención de su certificado de firma electrónica avanzada, serán solicitados y obtenidos por los socios a través del referido Sistema Electrónico de manera simultánea a la constitución de la persona moral. Cuando estas sociedades sean disueltas o liquidadas, el respectivo aviso de liquidación o cancelación que debe darse al Registro Federal de Contribuyente también será tramitado a través del Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles.

...

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Único. El presente decreto entrará en vigor a Los treinta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SUSCRIBEN

SEN. ERNESTO CORDERO ARROYO

SEN. HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA

SEN. ZOÉ ROBLEDO ABURTO

SEN. JOSÉ FRANCISCO YUNES ZORRILA



SUSCRIBEN

ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO

ZOÉ ROBLEDO ABURTO

JOSÉ FRANCISCO YUNES ZORRILLA

Hector Carlos Cordova

Dado en el Salón de Sesiones del H. Senado de la República; 02 del mes de diciembre del 2014

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial, de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda; les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del Código de Comercio, y del Código Fiscal de la Federación**, suscrita por diversos Senadores de la República integrantes a la LXIII Legislatura.

Los Ciudadanos Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 numeral 2, inciso a), 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 113, numeral 2, 117, 182, y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

I. Metodología de Trabajo

Las Comisiones Dictaminadoras realizaron el análisis de esta iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de "Antecedentes" se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada esta iniciativa ante el pleno de la Cámara de Senadores.

En el capítulo de "Contenido de la Iniciativa" se hace una descripción de la iniciativa presentada por los legisladores promoventes.

En el capítulo de "Consideraciones" los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras realizan una valoración del proyecto en base al contenido de diversos ordenamientos legales aplicables a la materia.

En el capítulo de "Modificaciones" los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras realizan cambios a la iniciativa presentada por los Senadores promoventes con el objeto de sustentar su viabilidad desde el punto de vista jurídico.

II. Antecedentes

El 09 de diciembre de 2014 fue turnada por la Mesa Directiva del Senado de la República a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial, de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del Código de Comercio, y del Código Fiscal de la Federación, suscrita por los Senadores de la República: Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor Larios Córdova, Francisco López Brito, Marcela Torres Peimbert, y el entonces Senador de la República, Carlos Mendoza Davis, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; José Francisco Yunes Zorilla, Manuel Cavazos Lerma, Patricio Martínez García, Aarón Irizar López, Ismael Hernández Deras, Graciela Ortiz Domínguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Zoé Robledo Aburto

y Armando Ríos Piterintegrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y Juan Gerardo Flores Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXIII Legislatura, para su análisis y dictamen correspondiente.

III.- Contenido de la Iniciativa

La iniciativa tiene por objeto:

a) Modificaciones a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-Se propone establecer que las **sociedades mercantiles de responsabilidad limitada de capital variable podrán ser constituidas, disueltas o liquidadas, a través del Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles**, sin necesidad de la intervención de un fedatario público.

Estas constituciones, disoluciones o liquidaciones, sólo se autorizarán cuando sean **solicitudes electrónicamente** completando y utilizando debidamente los formularios y formatos que proporcione el propio Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles.

b) Modificaciones al Código de Comercio.

-Se propone establecer que, **la inscripción de los documentos físicos o electrónicos** generados por el Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles, **no causarán pago de derechos**.

c) Modificaciones al Código Fiscal de la Federación.

-Se propone establecer que, las **sociedades cuya constitución sea solicitada vía el Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles**, su inscripción en el Registro Federal de Contribuyente, así como la obtención de su certificado de firma electrónica avanzada, serán solicitados y obtenidos por los socios a través del referido *Sistema Electrónico*.

Así plantea el siguiente:

“...DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo Primero. De la Ley General de Sociedades Mercantiles: se adiciona un segundo párrafo al artículo 5o, se adiciona el segundo párrafo del artículo 232, se adiciona la fracción VI, del artículo 242, y se reforman el Capítulo XIV y los artículos 260 al 264; para quedar como sigue:

Artículo 5o. Las sociedades se constituirán ante fedatario público y en la misma forma se harán constar sus modificaciones. El fedatario público no autorizará la escritura o póliza cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta Ley.

Las sociedades mercantiles de responsabilidad limitada de capital variable además podrán ser constituidas, disueltas o liquidadas, a través del Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles previsto en esta ley, sin necesidad de la intervención de un fedatario público. Estas constituciones, disoluciones o liquidaciones, sólo se autorizarán cuando sean solicitudes electrónicamente completando y utilizando debidamente los formularios y formatos que proporcione el propio Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles.

Artículo 232. En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

En los demás casos, comprobada por la sociedad la existencia de causas de disolución, se inscribirá ésta en el Registro Público de Comercio. Esta inscripción se solicitará a través del Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles tratándose de sociedades que se hubieren constituido por este Sistema.

Artículo 242. Salvo el acuerdo de los socios o las disposiciones del contrato social, los liquidadores tendrán las siguientes facultades:

...

VI.- Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación. Esta cancelación se obtendrá a través del Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles tratándose de sociedades que se hubieren constituido por este Sistema.

Capítulo XIV **Del Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles**

Artículo 260. El Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles, así como la operación de los programas informáticos que lo configuran, estará a cargo de la Secretaría de Economía.

Artículo 261. El procedimiento para la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, a través del Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles, será conforme a las bases siguientes:

I.- Los socios deberán ser personas físicas, inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, contar con el certificado de firma electrónica avanzada emitido por el Servicio de Administración Tributario, y con una dirección de correo electrónico.

II.- El procedimiento se realizará en el portal electrónico del Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles, y constará de las siguientes fases o etapas:

a) Solicitar y obtener la reserva del nombre que utilizará la sociedad, y en su caso, dar aviso sobre la inclusión de extranjeros como socios;

b) Completar los diversos campos de los formularios que proporcione el Sistema, con la información que en estos se requiera relativa a los socios y a la sociedad que se constituirá. Entre otra información deberá proporcionarse: los nombres y registro federal de causantes de los socios; la denominación, el domicilio así como el monto e integración del capital de la sociedad; el objeto social o actividad preponderante, así como la duración y modalidades de administración de la sociedad.

c) A partir de la información anterior, el Sistema generará la propuesta de estatutos de la sociedad, la cual deberá ser revisada por los solicitantes, quienes podrán modificar el proyecto para corregir errores o para optar por cualquiera otra de las variables que el propio Sistema ofrece.

d) Una vez generada la primera versión de los estatutos, comenzará a correr un plazo de 60 días naturales, dentro del cual los estatutos en su versión inicial o en cualquiera de sus versiones modificadas posteriores, deberán ser suscritos por todos y cada uno de los socios utilizando para ello su firma electrónica avanzada. Si la firma de todos los socios registrados no se logra en ese plazo, dicho estatuto se tendrá por no

suscritos y se cancelará el procedimiento de constitución de sociedad, sin perjuicio de que los interesados puedan iniciar un nuevo procedimiento.

e) Una vez suscritos los estatutos de la sociedad por todos los socios, el Sistema procesará la constitución de la nueva empresa, y de manera simultánea su inscripción en el Registro de Comercio, en el Registro Federal de Contribuyentes, así como la obtención de la firma electrónica avanzada correspondiente a la nueva sociedad.

f) La constitución autorizada de la sociedad, así como su debida inscripción en el Registro de Comercio y en el Registro Federal de Contribuyentes, y su certificado de firma electrónica avanzada, le serán notificadas al peticionario por vía electrónica en formato digital.

III.- La Secretaría de Economía dispondrá y gestionará lo necesario para que el procedimiento de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, sea factible completarlo en un solo día y sin costo.

Artículo 262. Para la disolución o liquidación de las sociedades que hubieren sido constituidas a través del Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles, deberán completarse los formularios que para tal efecto se incluyan en el portal electrónico del propio Sistema.

Cuando una sociedad constituida a través del Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles, vaya a ser transformada en una sociedad anónima o de otro tipo, deberán completarse los formularios que proporcione el portal electrónico del propio Sistema para dar de baja en éste a dicha sociedad, y posteriormente deberá acudir al fedatario público para constituir la diversa figura societaria.

Artículo 263. Para que los procedimientos de constitución, disolución o liquidación de sociedades que le corresponden, sean debidamente completados por el Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles, éste estará facultado para recibir del usuario y tramitar:

a) Ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, la solicitud de reserva del nombre que utilizará la sociedad para individualizarla y distinguirla de otras, y en su caso el aviso de inclusión de la cláusula de admisión de socios extranjeros;

b) Ante el Registro de Comercio, la solicitud de inscripción de los actos de constitución, disolución o liquidación de sociedades mercantiles que genere; y

c) Ante el Registro Federal de Contribuyentes, la solicitud de inscripción o baja de las sociedades mercantiles que genere, así como la solicitud para que estas personas morales obtengan su respectivo certificado de firma electrónica avanzada.

Artículo 264. La Secretaría de Economía emitirá y publicará en el Diario Oficial de la Federación, el reglamento y los lineamientos necesarios para el fácil acceso y adecuado funcionamiento del Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles.

Artículo Segundo. Del Código de Comercio: se reforma la fracción VIII del artículo 21, se adiciona la fracción III del artículo 21 bis, y se adiciona la fracción IV y la actual se reforma para que pase a ser la fracción V del artículo 25; para quedar como sigue:

Artículo 21. Existirá un folio electrónico por cada comerciante o sociedad, en el que se anotarán:

VIII. Los documentos físicos o electrónicos generados por el Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo 21 bis. El procedimiento para la inscripción de actos mercantiles en el Registro Público de Comercio se sujetará a las bases siguientes:

...

III. Tratándose de los documentos físicos o electrónicos generados por el Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, la inscripción de éstos no causará pago de derechos.

Artículo 25. Los actos que conforme a este Código u otras leyes deban inscribirse en el Registro Público de Comercio deberán constar en:

...

IV.- Documento físico o electrónico generado por el Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

V.- Los demás documentos que de conformidad con otras leyes así lo prevean.

Artículo Tercero. Del Código Fiscal de la Federación: se adiciona un noveno párrafo al artículo 27, y se recorren los posteriores; para quedar como sigue:

Artículo 27....

...

Tratándose de las sociedades cuya constitución sea solicitada vía el Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, su inscripción en el Registro Federal de Contribuyente, así como la obtención de su certificado de firma electrónica avanzada, serán solicitados y obtenidos por los socios a través del referido Sistema Electrónico de manera simultánea a la constitución de la persona moral. Cuando estas sociedades sean disueltas o liquidadas, el respectivo aviso de liquidación o cancelación que debe darse al Registro Federal de Contribuyente también será tramitado a través del Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles.

...

ARTICULO TRANSITORIO.

Único. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación...”

IV. Consideraciones de las Comisiones

Primera.- Que La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 5o que “...A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos...”

Así la **Ley General de Sociedades Mercantiles** (En adelante, LGSM) regula la constitución y el funcionamiento de las siguientes sociedades:

- Sociedad en nombre colectivo;
- Sociedad en comandita simple;
- Sociedad de responsabilidad limitada;
- Sociedad Anónima;
- Sociedad en comandita por acciones, y
- Sociedad cooperativa.

Todas ellas, a excepción de la “Sociedad Cooperativa” se podrán constituir como sociedad de capital variable.

De acuerdo con la LGSM las sociedades mercantiles:

- Deben deinscribirse en el Registro Público de Comercio y tienen personalidad jurídica distinta a la de los socios.
- Podrán realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes y los estatutos sociales.
- Se constituirán ante fedatario público y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones.
- Podrán aumentar o disminuir su capital, observando, según su naturaleza, los requisitos que exige esta Ley, y
- La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social.

Segunda.- Que de acuerdo con el **Plan Nacional de Desarrollo 2013-2016**, el uso de las nuevas tecnologías de la información y una mejora regulatoria integral que simplifique los trámites que enfrentan los individuos y las empresas permitirá detonar un mayor crecimiento económico.

Así se planteó la Estrategia 4.8.4 “Impulsar a los emprendedores y fortalecer a las micro, pequeñas y medianas empresas” con las siguientes líneas de acción:

- Apoyar la inserción exitosa de las micro, pequeñas y medianas empresas a las cadenas de valor de los sectores estratégicos de mayor dinamismo, con más potencial de crecimiento y generación de empleo, de común acuerdo con los gobiernos de las entidades federativas del país.
- Impulsar la actividad emprendedora mediante la generación de un entorno educativo, de financiamiento, protección legal y competencia adecuados.
- Diseñar e implementar un sistema de información, seguimiento, evaluación y difusión del impacto de emprendedores y micro, pequeñas y medianas empresas.

Tercera.- Las que dictaminan coinciden con los Senadores promoventes en el sentido de que la generación de empresas significan nuevos empleos que se traduce en una economía y sociedad estable.

De conformidad con datos de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (En adelante, CNUDMI), se calcula que en todo el mundo hay entre 420 y 510 millones de MIPYME, de las cuales entre 360 y 440 millones (aproximadamente el 86%) operan en un mercado emergente. Entre 36 y 440 de PYME (que representan el **9% del total de MIPYME en el mundo**) **están inscritas en un registro, es decir, operan dentro del sector reglamentado de la economía**, de las cuales 25 y 30 millones se encuentran en mercados emergentes.

Además, las PYME (tanto dentro como fuera del sector reglamentado de la economía) representan el 72% del empleo y el 64% del producto interno bruto (PIB) en las economías desarrolladas, y el **47% del empleo y el 63% del PIB en los países de ingresos bajos**. Las PYME que se desarrollan su actividad fuera del sector reglamentado de la economía proveen el 48% de los empleos en los países con mercados emergentes, y el 25% en los países desarrollados, pero solo el 37% y el 16% del PIB en estos mercados, respectivamente.

En México, de acuerdo con el “*3er Informe de Labores 2014-2015 de la Secretaría de Economía*”, entre las barreras que inhiben la inversión se encuentran los costos asociados a los trámites y registros de la propiedad y el comercio. En México se requieren 74 días para registrar una propiedad o el equivalente a tres veces el promedio de los países de la OCDE.

Cuarta.-De acuerdo con un estudio “*EL PORTAL TUEMPRESA.GOB.MX, FACILIDAD Y RAPIDEZ EN LA CREACIÓN DE EMPRESAS EN MÉXICO*” realizado por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos(OCDE) y la *Secretaría de Economía*, hasta antes del lanzamiento del portal “*tuempresa.gob.mx*”, el proceso para abrir una empresa en México era complicado. Había que cumplir con numerosos trámites para obtener los permisos, las autorizaciones y los documentos necesarios. Los empresarios debían tratar con muchas dependencias de gobierno a nivel federal, estatal y municipal. El ciudadano proporcionaba la misma información al gobierno federal por lo menos en siete ocasiones, y en algunos casos hasta 18 veces o más. Esta redundancia en los trámites hacía que el proceso fuera largo y costoso. Además del pago de derechos, cargos e impuestos, los empresarios incurrían en un costo de oportunidad por el tiempo que invertían en cumplir con los trámites administrativos.

Asimismo, de acuerdo con este informe, en América Latina, Chile clic es la iniciativa más reciente introducida por el gobierno de Chile para ayudar a las empresas (y a los ciudadanos) a cumplir con trámites administrativos a través de portales en internet. Esta iniciativa busca estar más orientada al cliente, a diferencia de los modelos desarrollados anteriormente.

En Norteamérica, el portal BizPal de Canadá ofrece información y asesoría vía internet. Este portal funciona en un ambiente de negocios complejo, dado que Canadá, como México, tiene tres niveles de gobierno.

En Europa, el portal de internet Circe de España, combinado con una simplificación de trámites, ha sido efectivo en la creación de empresas, especialmente aquellas muy pequeñas.

Portugal también ha llevado a cabo un programa de reformas para facilitar la creación de nuevas empresas, incluido un registro centralizado en internet para todas las licencias y para el desarrollo de ventanillas únicas de resolución de trámites.

De acuerdo con datos del Banco Mundial en su reporte “*Doing Business 2016: midiendo la calidad y eficiencia regulatoria*”, México se posiciona en el lugar 38 de este índice por encima de naciones como Chile (48), Colombia (54) y Brasil (116).

En cuanto a la facilidad para empezar un negocio se encuentra en el lugar 65 de 189 economías.

En el indicador de permisos de construcción, México está en el lugar 67 del ranking y en el 106 en cuanto a registro de propiedad.

En la obtención de crédito, nuestro país obtuvo una calificación de 8 de 8 en cuanto a la profundidad de la información crediticia y una calificación de 10 de 12 en cuanto a la fortaleza de los derechos legales para los prestamistas y solicitantes.

✓ **La ciudad con mejor desempeño en México: Celaya**

Apertura de una empresa

Indicador	Ciudad de México	América Latina y el Caribe	OCDE
Procedimientos (número)	6,0	8,3	4,7
Tiempo (días)	6,0	29,4	8,3
Costo (% de ingreso per cápita)	19,7	31,0	3,2
Requisito de capital mínimo pagado (% de ingreso per cápita)	0,0	2,8	9,6

No	Procedimientos	Tiempo (Días)	Costo
1	Obtención del permiso de uso de denominación o razón social y presentación del proyecto de escritura constitutiva en línea.	Menos de un día (en línea)	Sin costo
2	Firma del acta constitutiva ante el fedatario público. Posteriormente, el fedatario da el aviso de uso de denominación o razón social en línea e inscribe la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y el Registro Público de Comercio (RPC) en línea.	2 días	MXN 24,841 [MXN 10,500 que corresponden al pago de honorarios al notario público] + [MXN 14,341 que corresponden al pago de derechos al RPC].
3	Inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)	1 día	Sin costo
4	Registro de la compañía en el Registro de Contribuyentes en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.	1 día	Sin costo
5	Notificación a la delegación política de la apertura de un establecimiento mercantil en línea.	Menos de un día (en línea)	Sin costo
6	Inscripción en el Sistema de Información	1 día	El costo puede variar entre MXN 100 y MXN 670

	Empresarial (SIEM)		
--	--------------------	--	--

Quinta.- Que de acuerdo con laCNUDMI un sistema eficaz de inscripción registral de empresas debe regirse bajo los siguientes principios fundamentales:

- a) La inscripción en el registro de empresas es la clave para permitir que empresas de todos los tamaños y formas jurídicas adquieran visibilidad en el mercado y operen en el sector comercial reglamentado;
- b) La inscripción registral de las empresas es particularmente importante para que las MIPYME puedan ampliar sus oportunidades de negocios y aumentar su rentabilidad;
- c) Para que un sistema de inscripción registral de empresas realice una labor eficaz de inscripción de empresas de todos los tamaños, es necesario que:
 - i) El trámite de inscripción sea sencillo, rápido, económico, fácil de aplicar y accesible al público como sea posible;
 - ii) La información registrada con respecto a las entidades mercantiles sea tan fácil de consultar y extraer como sea posible; y
 - iii) La información registrada sea fiable y éste actualizada e inalterada.

V. Modificaciones a la Iniciativa

Que atendiendo a los principios deCNUDMI para el establecimiento de un sistema eficaz de inscripción registral de empresas proponemos:

- **La Creación de la Sociedad por Acciones Simplificada (En adelante, SAS's)<< Se adiciona una fracción VII, al artículo 1o de la LGSM>>**

Ley General de Sociedades Mercantiles		
Texto Vigente	Texto Iniciativa Senadores	Texto Dictamen
<p>Artículo 1o.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:</p> <p>I.- Sociedad en nombre colectivo;</p> <p>II.- Sociedad en comandita simple;</p> <p>III.- Sociedad de responsabilidad limitada;</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 1o.- ...</p> <p>I a VI. ...</p>

<p>IV.- Sociedad anónima;</p> <p>V.- Sociedad en comandita por acciones, y</p> <p>VI.- Sociedad cooperativa.</p> <p>Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V de este artículo podrá constituirse como sociedad de capital variable, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de esta Ley.</p>		<p>VII. Sociedad por acciones simplificada.</p> <p>Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V, y VII de este artículo podrá constituirse como sociedad de capital variable, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de esta Ley.</p>
--	--	---

- **La SAS's deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio.** (Se adicionan un párrafo quinto, al artículo 2o, un segundo párrafo al artículo 5, y se reforma el párrafo primero, del artículo 20 de la LGSM)

Ley General de Sociedades Mercantiles		
Texto Vigente	Texto Iniciativa Senadores	Texto Dictamen
<p>Artículo 2o.- Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios.</p> <p>Salvo el caso previsto en el artículo siguiente, no podrán ser declaradas nulas las sociedades inscritas en el Registro Público de Comercio.</p> <p>Las sociedades no inscritas en el Registro Público de Comercio que se hayan exteriorizado como tales, frente a terceros consten o no en escritura pública, tendrán personalidad jurídica.</p> <p>Las relaciones internas de las sociedades irregulares se regirán por el contrato social</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 2o.-</p> <p>...</p> <p>....</p>

<p>respectivo, y, en su defecto, por las disposiciones generales y por las especiales de esta ley, según la clase de sociedad de que se trate.</p> <p>Los que realicen actos jurídicos como representantes o mandatarios de una sociedad irregular, responderán del cumplimiento de los mismos frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en que hubieren incurrido, cuando los terceros resultaren perjudicados.</p> <p>Los socios no culpables de la irregularidad, podrán exigir daños y perjuicios a los culpables y a los que actúen como representantes o mandatarios de la sociedad irregular.</p>		<p>....</p> <p>Tratándose de la sociedad por acciones simplificada, para que surta efectos ante terceros deberá inscribirse en el Registro mencionado.</p> <p>....</p> <p>....</p>
<p>Artículo 5o. Las sociedades se constituirán ante fedatario público y en la misma forma se harán constar con sus</p>	<p>Artículo 5o.</p>	<p>Artículo 5o. ...</p>

<p>modificaciones. El fedatario público no autorizará la escritura o póliza cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta Ley</p>	<p>Las sociedades mercantiles de responsabilidad limitada de capital variable además podrán ser constituidas, disueltas o liquidadas, a través del Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles previsto en esta ley, sin necesidad de la intervención de un fedatario público. Estas constituciones, disoluciones o liquidaciones, sólo se autorizarán cuando sean solicitadas electrónicamente completando y utilizando debidamente los formularios y formatos que proporcione el propio Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles.</p>	<p>Las sociedades por acciones simplificadas se constituirán a través del procedimiento establecido en el Capítulo XIV de esta Ley.</p>
<p>Artículo 20.- De las utilidades netas de toda sociedad, deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social.</p> <p>El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 20.- Salvo por las sociedades por acciones simplificadas, de las utilidades netas de toda sociedad, deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social.</p> <p>....</p>

- **Las SAS's**(Se reforma el CAPÍTULO XIV y el artículo 260 de la LGSM):
 - ✓ **Podrán constituirse por uno o más socios (personas físicas).**
 - ✓ **Sus ingresos totales anuales no podrá rebasar de 5 millones de pesos.**

Ley General de Sociedades Mercantiles		
Texto Vigente	Texto Iniciativa	Texto Dictamen

	Senadores	
CAPÍTULO XIV Del registro de las sociedades mercantiles	CAPITULO XIV Del sistema electrónico de sociedades mercantiles	CAPITULO XIV De la sociedad por acciones simplificada
Artículo 260.- (Se deroga).	Artículo 260. El Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles, así como la operación de los programas informáticos que lo configuran, estará a cargo de la Secretaría de Economía.	<p>Artículo 260.- La Sociedad por acciones simplificada es aquella que se constituye con una o más personas físicas que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones. En ningún caso las personas físicas podrán ser simultáneamente accionistas de otro tipo de sociedad mercantil a que se refieren las fracciones I a VII, del artículo 1 de esta Ley, si su participación en dichas sociedades mercantiles les permite tener el control de la sociedad o de su administración, en términos del artículo 2, fracción III, de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>Los accionistas de la sociedad por acciones simplificada no se considerarán, para ningún efecto, como empleados o trabajadores de la sociedad</p> <p>Los ingresos totales anuales de una sociedad por acciones simplificada no podrá rebasar de 5 millones de pesos. En caso de rebasar el monto respectivo, la sociedad por acciones simplificada deberá transformarse en otro régimen societario contemplado en esta Ley, en los términos en que se establezca en las reglas señaladas en el artículo 263 de la misma. El monto establecido en este párrafo se actualizará anualmente el</p>

		<p>primero de enero de cada año, considerando el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquel por el que se efectúa la actualización, misma que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Economía publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año. En caso que los accionistas no lleven a cabo la transformación de la sociedad a que se refiere el párrafo anterior responderán frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido.</p>
--	--	--

- **Las SAS's se constituirán** (Se reforman los artículos 261 y 262 de la LGSM):
 - ✓ **Por uno o más accionistas;**
 - ✓ **Los accionistas externen su consentimiento bajo los estatutos sociales que la Secretaría de Economía ponga a disposición mediante el sistema electrónico de constitución; y**
 - ✓ **Que todos los accionistas cuenten con certificado de firma electrónica avanzada.**

Ley General de Sociedades Mercantiles		
Texto Vigente	Texto Iniciativa Senadores	Texto Dictamen
Artículo 261.- (Se deroga).	Artículo 261. El procedimiento para la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada	Artículo 261.- La denominación se formará libremente, pero distinta de la de cualquier otra

	<p>de capital variable, a través del Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles, será conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. Los socios deberán ser personas físicas, inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, contar con el certificado de firma electrónica avanzada emitido por el Servicio de Administración Tributario, y con una dirección de correo electrónico.</p> <p>II. El procedimiento se realizará en el portal electrónico del Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles, y constará de las siguientes fases o etapas:</p> <p>a. Solicitar y obtener la reserva del nombre que utilizará la sociedad, y en su caso, dar aviso sobre la inclusión de extranjeros como socios;</p> <p>b. Completar los diversos campos de los formularios que proporcione el Sistema, con la información que en estos se requiera relativa a los socios y a la sociedad que se constituirá. Entre otra información deberá proporcionarse: los nombres y registro federal de causantes de los socios; la denominación, el domicilio así como el monto e integración del capital de la sociedad; el objeto social o actividad preponderante, así como la duración y modalidades de administración de la sociedad.</p> <p>c. A partir de la información anterior, el Sistema generará la propuesta de estatutos de la sociedad, la cual deberá ser revisada por los solicitantes, quienes podrán modificar el</p>	<p>sociedad y siempre seguida de las palabras “Sociedad por Acciones Simplificada” o de su abreviatura “S.A.S”.</p>
--	---	---

	<p>proyecto para corregir errores o para optar por cualquiera otra de las variables que el propio Sistema ofrece.</p> <p>d. Una vez generada la primera versión de los estatutos, comenzará a correr un plazo de 60 días naturales, dentro del cual los estatutos en su versión inicial o en cualquiera de sus versiones modificadas posteriores, deberán ser suscritos por todos y cada uno de los socios utilizando para ello su firma electrónica avanzada. Si la firma de todos los socios registrados no se logra en ese plazo, dicho estatutos se tendrán por no suscritos y se cancelará el procedimiento de constitución de sociedad, sin perjuicio de que los interesados puedan iniciar un nuevo procedimiento.</p> <p>e. Una vez suscritos los estatutos de la sociedad por todos los socios, el Sistema procesará la constitución de la nueva empresa, y de manera simultánea su inscripción en el Registro de Comercio, en el Registro Federal de Contribuyentes, así como la obtención de la firma electrónica avanzada correspondiente a la nueva sociedad.</p> <p>f. La constitución autorizada de la sociedad, así como su debida inscripción en el Registro de Comercio y en el Registro Federal de Contribuyentes, y su certificado de firma electrónica avanzada, le serán notificadas al peticionario por vía electrónica en formato digital.</p> <p>III. La Secretaría de Economía dispondrá y gestionará lo necesario para que el procedimiento de</p>	
--	---	--

	<p>constitución de una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, sea factible completarlo en un solo día y sin costo.</p>	
<p>Artículo 262.- (Se deroga).</p>	<p>Artículo 262. Para la disolución o liquidación de las sociedades que hubieren sido constituidas a través del Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles, deberán completarse los formularios que para tal efecto se incluyan en el portal electrónico del propio Sistema.</p> <p>Cuando una sociedad constituida a través del Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles, vaya a ser transformada en una sociedad anónima o de otro tipo, deberán completarse los formularios que proporcione el portal electrónico del propio Sistema para dar de baja en éste a dicha sociedad, y posteriormente deberá acudir ante fedatario público para constituir la diversa figura societaria.</p>	<p>Artículo 262.- Para proceder a la constitución de una sociedad por acciones simplificada únicamente se requerirá:</p> <p>I. Que haya uno o más accionistas;</p> <p>II. Que el o los accionistas externen su consentimiento para constituir una sociedad por acciones simplificada bajo los estatutos sociales que la Secretaría de Economía ponga a disposición mediante el sistema electrónico de constitución;</p> <p>III. Que alguno de los accionistas cuenten con la autorización para el uso de denominación o razón social emitida por la Secretaría de Economía;</p> <p>IV. Que todos los accionistas cuenten con certificado de firma electrónica avanzada vigente reconocido en las reglas generales que emita la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 263 de esta Ley.</p> <p>En ningún caso se exigirá el requisito de escritura pública, póliza o cualquier otra formalidad adicional, para la constitución de la sociedad por acciones simplificadas.</p>

- El sistema electrónico para la constitución de las SAS' sestará a cargo de la Secretaría de Economía, su funcionamiento y operación se regirá por las reglas generales que para tal efecto emita la propia Secretaria. (Se reforma el artículo 263 LGSM)

Esquema de Constitución de las SAS's



Ley General de Sociedades Mercantiles		
Texto Vigente	Texto Iniciativa Senadores Ernesto Javier Cordero Arroyo Héctor Larios Córdova José Francisco Yunes Zorrilla Zoé Alejandro Robledo Aburto	Texto Dictamen
Artículo 263.- (Se deroga).	<p>Artículo 263. Para que los procedimientos de constitución, disolución o liquidación de sociedades que le corresponden, sean debidamente completados por el Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles, éste estará facultado para recibir del usuario y tramitar:</p> <p>a. Ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, la solicitud de reserva del nombre que utilizará la sociedad para individualizarla y distinguirla de otras, y en su caso el aviso de inclusión de la</p>	<p>Artículo 263.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 267 <u>262</u> de esta Ley, el sistema electrónico de constitución estará a cargo de la Secretaría de Economía y se llevará por medios digitales mediante el programa informático establecido para tal efecto, cuyo funcionamiento y operación se registrá por las reglas generales que para tal efecto emita la propia Secretaria.</p> <p>El procedimiento de constitución se llevará a</p>

	<p>cláusula de admisión de socios extranjeros;</p> <p>b. Ante el Registro de Comercio, la solicitud de inscripción de los actos de constitución, disolución o liquidación de sociedades mercantiles que genere; y</p> <p>e. Ante el Registro Federal de Contribuyentes, la solicitud de inscripción o baja de las sociedades mercantiles que genere, así como la solicitud para que estas personas morales obtengan su respectivo certificado de firma electrónica avanzada.</p>	<p>cabo de acuerdo con las siguientes bases:</p> <p>I. Se abrirá un folio por cada constitución;</p> <p>II. El o los accionistas seleccionarán las cláusulas de los estatutos sociales que ponga a disposición la Secretaría de Economía a través del sistema;</p> <p>III. Se generará un contrato social de la constitución de la sociedad por acciones simplificada firmado electrónicamente por todos los accionistas, usando el certificado de firma electrónica vigente que se refiere en la fracción IV del artículo 262 de esta Ley, que se entregará de manera digital;</p> <p>IV. La Secretaría de Economía verificará que el contrato social de la constitución de la sociedad cumpla con lo dispuesto en el artículo 269-264 de esta Ley, y de ser procedente lo enviará electrónicamente para su inscripción en el Registro Público de Comercio;</p> <p>V. El sistema generará de manera digital la boleta de inscripción de la sociedad por acciones simplificada en el Registro Público de Comercio;</p> <p>VI. La utilización de fedatarios públicos es optativa;</p> <p>VII. La existencia de la sociedad por acciones simplificada se probará con el contrato social de la</p>
--	--	---

		<p>constitución de la sociedad y la boleta de inscripción en el Registro Público de Comercio;</p> <p>VIII. Los accionistas que soliciten la constitución de una sociedad por acciones simplificada serán responsables de la existencia y veracidad de la información proporcionada en el sistema. De lo contrario responden por los daños y perjuicios que se pudieran originar, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que hubiere lugar, y</p> <p>IX. Las demás que se establezcan en las reglas del sistema electrónico de constitución.</p>
--	--	---

- Se establece a la Asamblea de Accionistas como el órgano supremo de las SAS' integrada por todos los accionistas. (Se reforma el artículo 264 y se adicionan los artículos 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272 y 273 de la LGSM)

Ley General de Sociedades Mercantiles		
Texto Vigente	Texto Iniciativa Senadores	Texto Dictamen
Artículo 264.- (Se deroga).	Artículo 264.- La Secretaría de Economía emitirá y publicará en el Diario Oficial de la Federación, el reglamento y los lineamientos necesarios para el fácil acceso y adecuado funcionamiento del Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles.	<p>Artículo 264.- Los estatutos sociales a que se refiere el artículo anterior únicamente deberán contener los siguientes requisitos:</p> <p>I. Denominación o razón social;</p> <p>II. Nombre de los accionistas;</p> <p>III. Domicilio de los accionistas;</p> <p>IV. Registro Federal de Contribuyentes de los</p>

		<p>accionistas;</p> <p>V. Correo electrónico de cada uno de los accionistas;</p> <p>VI. Domicilio de la sociedad;</p> <p>VII. Duración de la sociedad;</p> <p>VIII. La forma y términos en que los accionistas se obliguen a suscribir y pagar sus acciones;</p> <p>IX. El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social;</p> <p>X. El número de votos que tendrá cada uno de los accionistas en virtud de sus acciones;</p> <p>XI. El objeto de la sociedad, y</p> <p>XII. La forma de administración de la sociedad.</p> <p>El o los accionistas serán subsidiariamente o solidariamente responsables, según corresponda, con la sociedad, por la comisión de conductas sancionadas como delitos.</p> <p>Los contratos celebrados entre el accionista único y la sociedad deberán inscribirse por la sociedad en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio.</p>
--	--	---

SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 265.- Todas las acciones señaladas en la fracción IX del artículo 264 deberán pagarse dentro del término de un año contado desde la fecha en que la sociedad quede inscrita en el Registro Público de Comercio.</p> <p>Cuando se haya suscrito y pagado la totalidad del capital social, la sociedad deberá publicar un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía en términos de lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio.</p>
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 266.- La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad por acciones simplificada y está integrada por todos los accionistas.</p> <p>Las resoluciones de la Asamblea de Accionistas se tomarán por mayoría de votos y podrá acordarse que las reuniones se celebren de manera presencial o por medios electrónicos si se establece un sistema de información en términos de lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Comercio. En todo caso deberá llevarse un libro de registro de resoluciones.</p> <p>Cuando la sociedad por acciones simplificada esté integrada por un solo accionista, éste será el órgano supremo de la sociedad.</p>

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 267.- La representación de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de un administrador, función que desempeñará un accionista.</p> <p>Cuando la sociedad por acciones simplificada esté integrada por un solo accionista, éste ejercerá las atribuciones de representación y tendrá el cargo de administrador.</p> <p>Se entiende que el administrador, por su sola designación, podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.</p>
		<p>Artículo 268.- La toma de decisiones de la Asamblea de Accionistas se regirá únicamente conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I. Todo accionista tendrá derecho a participar en las decisiones de la sociedad;</p> <p>II. Los accionistas tendrán voz y voto, las acciones serán de igual valor y conferirán los mismos derechos;</p> <p>III. Cualquier accionista podrá someter asuntos a consideración de la Asamblea, para que sean incluidos en el orden del día, siempre y cuando lo solicite al administrador por escrito o por medios electrónicos, si se acuerda un sistema de información de acuerdo con</p>

		<p>lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Comercio;</p> <p>V. El administrador enviará a todos los accionistas el asunto sujeto a votación por escrito o por cualquier medio electrónico si se acuerda un sistema de información de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Comercio, señalando la fecha para emitir el voto respectivo;</p> <p>VI. Los accionistas manifestarán su voto sobre los asuntos por escrito o por medios electrónicos si se acuerda un sistema de información de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Comercio, ya sea de manera presencial o fuera de Asamblea.</p> <p>La Asamblea de Accionistas será convocada por el administrador de la sociedad, mediante la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con una antelación mínima de cinco días hábiles. En la convocatoria se insertará el orden del día con los asuntos que se someterán a consideración de la Asamblea, así como los documentos que correspondan.</p> <p>Si el administrador se rehúsa a hacer la convocatoria, o no lo hiciere dentro del término de quince días siguientes a la recepción de la solicitud de algún accionista, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial del</p>
--	--	--

		<p>domicilio de la sociedad, a solicitud de cualquier accionista.</p> <p>Agotado el procedimiento establecido en el presente artículo las resoluciones de la Asamblea de Accionistas se consideran válidas y serán obligatorias para todos los accionistas si la votación se emitió por la mayoría de los mismos, salvo que se ejercite el derecho de oposición previsto en esta Ley.</p>
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 269.- Las modificaciones a los estatutos sociales se decidirán por mayoría de votos.</p> <p>En cualquier momento los accionistas podrán acordar formas de organización y administración distintas a la contemplada en este capítulo; siempre y cuando los accionistas celebren ante fedatario público la transformación de la sociedad por acciones simplificada a cualquier otro tipo de sociedad mercantil, conforme a las disposiciones de esta Ley.</p>
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 270.- Salvo pacto en contrario, deberán privilegiarse los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos Código de Comercio para sustanciar controversias que surjan entre los accionistas, así como de éstos con terceros.</p>
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 271.- Salvo pacto en contrario, las utilidades se distribuirán en</p>

		proporción a las acciones de cada accionista.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 272.- El administrador publicará en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía, el informe anual sobre la situación financiera de la sociedad conforme a las reglas que emita la Secretaría de Economía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 268-<u>263</u> de esta Ley.</p> <p>La falta de presentación de la situación financiera durante dos ejercicios consecutivos dará lugar a la disolución de la sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los accionistas de manera individual. Para efectos de lo dispuesto en este párrafo, la Secretaría de Economía emitirá la declaratoria de incumplimiento correspondiente conforme al procedimiento establecido en las reglas mencionadas en el párrafo anterior.</p>
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 273.- En lo que no contradiga el presente Capítulo son aplicables a las sociedades por acciones simplificadas las disposiciones que en esta Ley regulan a la sociedad anónima así como lo relativo a la fusión, la transformación, escisión, disolución y liquidación de sociedades.</p> <p>Para los casos de las sociedades por acciones simplificadas que se</p>

		integren por un solo accionista, todas las disposiciones que hacen referencia a "accionistas", se entenderán aplicables respecto del accionista único. Asimismo, aquellas disposiciones que hagan referencia a "contrato social", se entenderán referidas al "acto constitutivo".
SIN CORRELATIVO	TRANSITORIO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a Los treinta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	TRANSITORIO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a los seis meses contados a partir del día siguiente de su publicación.

Las Comisiones dictaminadoras estiman que de aprobarse el establecimiento de las SAS's tendrían los siguientes beneficios:

- Facilitar el ingreso a la formalidad.
- Simplificar el proceso de constitución para micro y pequeñas empresas.
- Crear un nuevo régimen societario constituido por uno o más accionistas (personas físicas).
- Establecer un proceso de constitución administrativa con todos los efectos legales.
- Establecer un mecanismo de operación sencilla que se adapte a las necesidades de la micro y pequeñas empresas, y
- Fomentar el crecimiento de estas empresas para que, en el futuro, adopte formas más sofisticadas de operación y administración.

VI. Resolutivo

En virtud de las consideraciones descritas, las Comisiones que suscriben el presente, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se Reforman el párrafo segundo, del artículo 1º, el párrafo primero, del artículo 20; el CAPÍTULO XIV "De la sociedad por acciones simplificada", los artículos 260, 261, 262, 263 y 264; Se Adicionan, una fracción VII, al artículo 1o, un párrafo quinto, al artículo 2o, y se recorren

los subsecuentes, un segundo párrafo al artículo 5, los artículos 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 271, 272 y 273 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para quedar como sigue:

Ley General de Sociedades Mercantiles

Artículo 1o.- ...

I a VI. ...

VII. Sociedad por acciones simplificada.

Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V, y **VII** de este artículo podrá constituirse como sociedad de capital variable, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de esta Ley.

Artículo 2o.-

....
....
....

Tratándose de la sociedad por acciones simplificada, para que surta efectos ante terceros deberá inscribirse en el Registro mencionado.

....
....

Artículo 5o. ...

Las sociedades por acciones simplificadas se constituirán a través del procedimiento establecido en el Capítulo XIV de esta Ley.

Artículo 20.- Salvo por las sociedades por acciones simplificadas, de las utilidades netas de toda sociedad, deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social.

....

CAPITULO XIV **De la sociedad por acciones simplificada**

Artículo 260.- La Sociedad por acciones simplificada es aquella que se constituye con una o más personas físicas que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones. En ningún caso las personas físicas podrán ser simultáneamente accionistas de otro tipo de sociedad mercantil a que se refieren las fracciones I a **VII, del artículo 1 de esta Ley, si su participación en dichas sociedades mercantiles les permite tener el control de la sociedad o de su administración, en términos del artículo 2, fracción III, de la Ley del Mercado de Valores.**

~~**Los accionistas de la sociedad por acciones simplificada no se considerarán, para ningún efecto, como empleados o trabajadores de la sociedad.**~~

Los ingresos totales anuales de una sociedad por acciones simplificada no podrá rebasar de 5 millones de pesos. En caso de rebasar el monto respectivo, la sociedad por acciones simplificada deberá transformarse en otro régimen societario contemplado en esta Ley, en los términos en que se establezca en las reglas señaladas en el artículo 263 de la misma. El monto

establecido en este párrafo se actualizará anualmente el primero de enero de cada año, considerando el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquel por el que se efectúa la actualización, misma que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Economía publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año.

En caso que los accionistas no lleven a cabo la transformación de la sociedad a que se refiere el párrafo anterior responderán frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido.

Artículo 261.- La denominación se formará libremente, pero distinta de la de cualquier otra sociedad y siempre seguida de las palabras “Sociedad por Acciones Simplificada” o de su abreviatura “S.A.S”.

Artículo 262.- Para proceder a la constitución de una sociedad por acciones simplificada únicamente se requerirá:

I. Que haya uno o más accionistas;

II. Que el o los accionistas externen su consentimiento para constituir una sociedad por acciones simplificada bajo los estatutos sociales que la Secretaría de Economía ponga a disposición mediante el sistema electrónico de constitución;

III. Que alguno de los accionistas cuenten con la autorización para el uso de denominación o razón social emitida por la Secretaría de Economía;

IV. Que todos los accionistas cuenten con certificado de firma electrónica avanzada vigente reconocido en las reglas generales que emita la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 263 de esta Ley.

En ningún caso se exigirá el requisito de escritura pública, póliza o cualquier otra formalidad adicional, para la constitución de la sociedad por acciones simplificadas.

Artículo 263.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo ~~267~~262 de esta Ley, el sistema electrónico de constitución estará a cargo de la Secretaría de Economía y se llevará por medios digitales mediante el programa informático establecido para tal efecto, cuyo funcionamiento y operación se regirá por las reglas generales que para tal efecto emita la propia Secretaría.

El procedimiento de constitución se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases:

I. Se abrirá un folio por cada constitución;

II. El o los accionistas seleccionarán las cláusulas de los estatutos sociales que ponga a disposición la Secretaría de Economía a través del sistema;

III. Se generará un contrato social de la constitución de la sociedad por acciones simplificada firmado electrónicamente por todos los accionistas, usando el certificado de firma electrónica vigente que se refiere en la fracción IV del artículo 262 de esta Ley, que se entregará de manera digital;

IV. La Secretaría de Economía verificará que el contrato social de la constitución de la sociedad cumpla con lo dispuesto en el artículo ~~269~~264 de esta Ley, y de ser procedente lo enviará electrónicamente para su inscripción en el Registro Público de Comercio;

V. El sistema generará de manera digital la boleta de inscripción de la sociedad por acciones simplificada en el Registro Público de Comercio;

VI. La utilización de fedatarios públicos es optativa;

VII. La existencia de la sociedad por acciones simplificada se probará con el contrato social de la constitución de la sociedad y la boleta de inscripción en el Registro Público de Comercio;

VIII. Los accionistas que soliciten la constitución de una sociedad por acciones simplificada serán responsables de la existencia y veracidad de la información proporcionada en el sistema. De lo contrario responden por los daños y perjuicios que se pudieran originar, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que hubiere lugar, y

IX. Las demás que se establezcan en las reglas del sistema electrónico de constitución.

Artículo 264.- Los estatutos sociales a que se refiere el artículo anterior únicamente deberán contener los siguientes requisitos:

I. Denominación o razón social;

II. Nombre de los accionistas;

III. Domicilio de los accionistas;

IV. Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas;

V. Correo electrónico de cada uno de los accionistas;

VI. Domicilio de la sociedad;

VII. Duración de la sociedad;

VIII. La forma y términos en que los accionistas se obliguen a suscribir y pagar sus acciones;

IX. El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social;

X. El número de votos que tendrá cada uno de los accionistas en virtud de sus acciones;

XI. El objeto de la sociedad, y

XII. La forma de administración de la sociedad.

El o los accionistas serán subsidiariamente o solidariamente responsables, según corresponda, con la sociedad, por la comisión de conductas sancionadas como delitos.

Los contratos celebrados entre el accionista único y la sociedad deberán inscribirse por la sociedad en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio.

Artículo 265.- Todas las acciones señaladas en la fracción IX del artículo 264 deberán pagarse dentro del término de un año contado desde la fecha en que la sociedad quede inscrita en el Registro Público de Comercio.

Cuando se haya suscrito y pagado la totalidad del capital social, la sociedad deberá publicar un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía en términos de lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio.

Artículo 266.- La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad por acciones simplificada y está integrada por todos los accionistas.

Las resoluciones de la Asamblea de Accionistas se tomarán por mayoría de votos y podrá acordarse que las reuniones se celebren de manera presencial o por medios electrónicos si se establece un sistema de información en términos de lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Comercio. En todo caso deberá llevarse un libro de registro de resoluciones.

Cuando la sociedad por acciones simplificada esté integrada por un solo accionista, éste será el órgano supremo de la sociedad.

Artículo 267.- La representación de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de un administrador, función que desempeñará un accionista.

Cuando la sociedad por acciones simplificada esté integrada por un solo accionista, éste ejercerá las atribuciones de representación y tendrá el cargo de administrador.

Se entiende que el administrador, por su sola designación, podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

Artículo 268.- La toma de decisiones de la Asamblea de Accionistas se regirá únicamente conforme a las siguientes reglas:

I. Todo accionista tendrá derecho a participar en las decisiones de la sociedad;

II. Los accionistas tendrán voz y voto, las acciones serán de igual valor y conferirán los mismos derechos;

III. Cualquier accionista podrá someter asuntos a consideración de la Asamblea, para que sean incluidos en el orden del día, siempre y cuando lo solicite al administrador por escrito o por medios electrónicos, si se acuerda un sistema de información de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Comercio;

V. El administrador enviará a todos los accionistas el asunto sujeto a votación por escrito o por cualquier medio electrónico si se acuerda un sistema de información de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Comercio, señalando la fecha para emitir el voto respectivo;

VI. Los accionistas manifestarán su voto sobre los asuntos por escrito o por medios electrónicos si se acuerda un sistema de información de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Comercio, ya sea de manera presencial o fuera de Asamblea.

La Asamblea de Accionistas será convocada por el administrador de la sociedad, mediante la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía

con una antelación mínima de cinco días hábiles. En la convocatoria se insertará el orden del día con los asuntos que se someterán a consideración de la Asamblea, así como los documentos que correspondan.

Si el administrador se rehúsa a hacer la convocatoria, o no lo hiciere dentro del término de quince días siguientes a la recepción de la solicitud de algún accionista, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de cualquier accionista.

Agotado el procedimiento establecido en el presente artículo las resoluciones de la Asamblea de Accionistas se consideran válidas y serán obligatorias para todos los accionistas si la votación se emitió por la mayoría de los mismos, salvo que se ejercite el derecho de oposición previsto en esta Ley.

Artículo 269.- Las modificaciones a los estatutos sociales se decidirán por mayoría de votos.

En cualquier momento los accionistas podrán acordar formas de organización y administración distintas a la contemplada en este capítulo; siempre y cuando los accionistas celebren ante fedatario público la transformación de la sociedad por acciones simplificada a cualquier otro tipo de sociedad mercantil, conforme a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 270.- Salvo pacto en contrario, deberán privilegiarse los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos Código de Comercio para sustanciar controversias que surjan entre los accionistas, así como de éstos con terceros.

Artículo 271.- Salvo pacto en contrario, las utilidades se distribuirán en proporción a las acciones de cada accionista.

Artículo 272.- El administrador publicará en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía, el informe anual sobre la situación financiera de la sociedad conforme a las reglas que emita la Secretaría de Economía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ~~268~~263 de esta Ley.

La falta de presentación de la situación financiera durante dos ejercicios consecutivos dará lugar a la disolución de la sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los accionistas de manera individual. Para efectos de lo dispuesto en este párrafo, la Secretaría de Economía emitirá la declaratoria de incumplimiento correspondiente conforme al procedimiento establecido en las reglas mencionadas en el párrafo anterior.

Artículo 273.- En lo que no contradiga el presente Capítulo son aplicables a las sociedades por acciones simplificadas las disposiciones que en esta Ley regulan a la sociedad anónima así como lo relativo a la fusión, la transformación, escisión, disolución y liquidación de sociedades.

Para los casos de las sociedades por acciones simplificadas que se integren por un solo accionista, todas las disposiciones que hacen referencia a "accionistas", se entenderán aplicables respecto del accionista único. Asimismo, aquellas disposiciones que hagan referencia a "contrato social", se entenderán referidas al "acto constitutivo".

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a los seis meses contados a partir del día siguiente de su publicación.

Sala de comisiones del Senado de la República, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

09-12-2015

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial, de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del Código de Comercio, y del Código Fiscal de la Federación.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 71 votos en pro, 2 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 03 de diciembre de 2015.

Discusión y votación, 09 de diciembre de 2015.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

El dictamen tuvo su primera lectura el pasado jueves 3 de diciembre y está publicado en la Gaceta Parlamentaria.

(Dictamen de segunda lectura)

En consecuencia, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen.

El Secretario Senador Luis Humberto Fernández Fuentes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señor Presidente.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, señor Secretario. En consecuencia, está a discusión el presente dictamen.

Por lo tanto, se le concede el uso de la palabra al Senador Héctor Larios Córdova, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado.

El Senador Héctor Larios Córdova: Con el permiso de la Presidencia.

Hace un año, un grupo de jóvenes de la Asociación de Emprendedores pidió entrevistarse con algunos Senadores, entre ellos el Senador Ernesto Cordero y un servidor, y nos plantearon, como emprendedores, que buscáramos modificar las leyes en este país, para que una sociedad para formar una empresa pudiera constituirse en un solo día, quedara registrada ese mismo día y que tuviera cero costos toda la tramitación.

Cuando dialogamos con ellos, la verdad es que no parecía como muy viable. Fuimos con la autoridad y tampoco veíamos que pudiera realizarse esto.

Pero con un enfoque de buscar las cosas, de cómo sí se puede, finalmente hoy está el dictamen a discusión, de poder en este país, que los emprendedores se sienten en su computadora cada uno de ellos y puedan constituir una sociedad mercantil el mismo día, que ese mismo día quede registrada en el Registro Público de Comercio, que tengan su boleta, que tengan el poder del administrador y puedan empezar a operar, e incluso que tengan el Registro Federal de Contribuyentes.

Está aquí presente el Presidente de esta Asociación de Emprendedores Mexicanos, Fernando Mendivil, y el día de ayer nos hicieron entrega de 18 mil firmas de jóvenes emprendedores que respaldan este dictamen.

Cuando presentamos esta iniciativa, fue suscrita por Senadores de diversos grupos parlamentarios; fue presentada por el Senador Ernesto Cordero; firmada por el Presidente de la Comisión de Hacienda, Héctor Yunes; y la Comisión de Hacienda ha dictaminado esta iniciativa. Fue suscrita por los Senadores López Brito, Marcela Torres, Carlos Madrazo antes de pedir licencia, Manuel Cavazos, Zoé Robledo, Armando Ríos Piter, Ismael Hernández, Graciela Ortiz y Patricio Martínez.

¿Cuál fue la solución?

Lo primero que debería resaltar es la enorme y total disposición a colaborar de la Secretaría de Economía, de la Subsecretaria Rocío Ruiz y todo su equipo. La tarea no era fácil y encontraron soluciones para poder hacerlo.

¿Cuál es la solución?

La clave mágica fue crear un nuevo tipo de sociedad. Hoy la Ley de Sociedades Mercantiles contempla seis tipos de sociedades, entre ellas las más comunes: la sociedad anónima, la sociedad comandita, la cooperativa. Pero ninguna de esas podíamos adaptarla para el requerimiento de poderla constituir en un solo día.

La primera clave es que hoy se reforma la Ley de Sociedades Mercantiles y se establece la sociedad por acciones simplificadas. Es una sociedad diferente a las demás, pero que tiene las mismas características: su objeto es mercantil, responde ante terceros una vez que está registrada en el Registro Público de Comercio y es una figura jurídica diferente a los socios.

¿Cuáles son las características de esta sociedad?

Por primera vez en este país, una sociedad podrá estar constituida de uno o más socios. Hasta hoy en día lo mínimo de socios que se admite en las sociedades es de tres. La sociedad por acciones simplificadas permite que sea un solo socio, dos socios, tres socios o el número que sea necesario para esto.

Segundo, esta sociedad tiene un límite de ventas anuales de cinco millones de pesos porque es una sociedad transitoria, pensada para servir a los que arrancan un negocio, y que cuatro de cada cinco veces se fracasa, que es el promedio mundial.

Para que esos intentos no tengan que hacer toda la formalidad, la formalidad la harán si es exitosa y sus ventas rebasan los cinco millones de pesos al año.

Necesitan estatutos. Van a tener sus estatutos y esos estatutos se van a formar en una página electrónica, donde van a entrar cada uno de ellos, van a suscribirla con su firma electrónica que Hacienda necesita. Uno de los requisitos es que todos los socios tengan su FIEL, y con ella van a aparecerles en el sistema algunas alternativas proforma de las cláusulas mínimas que deben tener los estatutos.

Van a ir haciendo sus opciones y una de esas cláusulas tendrá que nombrar a un administrador de la sociedad, que es una de las restricciones. No puede haber un Consejo de Administración, sino tiene que haber un administrador que, al mismo tiempo, es el representante de la sociedad, para que la misma escritura de la sociedad sirva como poder para la misma.

Uno de los socios tiene que tener ya el nombre autorizado, que es el otro requisito que necesita. Tiene que establecerse cómo van a votar, si cada acción representa un voto o cuántos votos representan cada una de las acciones.

Y finalmente tienen que establecer las periodicidades de las asambleas. Las asambleas podrán hacerlas de manera presencial, como cualquier otra sociedad, o también con una innovación: podrán hacer una asamblea virtual, es decir, sentados los socios en diferentes computadoras, podrán ejercer su voto dentro del sistema de la propia Secretaría de Economía, que garantiza la absoluta fidelidad.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Pido, por favor, a la Asamblea su atención. Escuchemos al orador. Pido que haya respeto para quienes están haciendo uso de la palabra.

Continúe, Senador Héctor Larios, en el uso de la misma.

El Senador Héctor Larios Córdova: Gracias, señor Presidente.

Todo esto permite que el mismo día personas que están perfectamente identificadas, nadie puede tener su Firma Electrónica ante Hacienda si no fue personalmente y llevó todos sus documentos de identidad, puso su huella digital en el sistema electrónico y la renueva cada vez que se vence, no podría tener su FIEL, no cualquier ciudadano de este país tiene una FIEL, no podemos decir que son personas que no son plenamente identificables.

Segundo. El mismo día, como el Registro Público de Comercio es un registro federal, podrán tener la boleta del registro público, y la sociedad ya puede iniciar operaciones el mismo día.

¿Cuáles son las ventajas? Bueno, déjenme ligar esto con la objeción, esta iniciativa ha recibido el respaldo prácticamente unánime, tiene una objeción en el uso de su legítimo interés de notarios y de corredores públicos, y creo que es su legítimo interés, pero me parece a mí que cualquiera que conozca la realidad nacional sabrá que no se les quita ningún cliente, porque hoy la Ley General de Sociedades Mercantiles establece que se constituyen ante fedatario público, y aquí no es obligatorio constituirse ante fedatario público.

Pero, ¿qué pasa en la realidad cuando se abre un negocio? La mayoría de los negocios en este país, precisamente por esas dificultades, son individuales o familiares, de tal manera que esos jamás van a acudir ante un fedatario público para hacer constar que arrancan un negocio. La mayor parte de cuando son sociedades, que son minoría y que tienen una enorme ventaja los negocios que prosperan y que a veces son más exitosos, son los que congregan en sí a diferentes capacidades, a diferentes personas que se atreven a correr el riesgo de formar una sociedad.

Normalmente se hace entre amigos, y pueden ustedes ver cualquier estadística, y son los amigos que a base de la confianza establecen una sociedad, no acuden ante ningún fedatario, pactan los términos de la sociedad, emprenden el negocio, si éste no funciona, si no da suficientes rendimientos lo cierran y se acabó el asunto.

Si prospera, entonces sí van con un notario a protocolizar y a formalizar, y muchas veces ya es tarde para lograr seguridad jurídica.

Lo segundo. Cuando se emprende un negocio y no se forma una sociedad se arriesga todo el patrimonio personal. La mayor parte de los negocios que se abren, que se emprenden en este país arrancan arriesgando todo el patrimonio personal, la ventaja de una sociedad es que solamente pone en juego el patrimonio que apostaste en la sociedad.

Entonces, lo que hacemos aquí es darle una formalidad inicial, y cuando completen, si es exitoso el negocio, ventas por cinco millones anuales, forzosamente tienen que constituir una sociedad, de los seis tipos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, y entonces sí tendrán que constituir la ante fedatario público.

Yo diría, por el contrario, en vez de quitarle clientes a los fedatarios públicos, nosotros lo que impulsamos es que haya nuevos clientes que puedan constituir estas sociedades cuando ya son exitosas.

Concluyo con el tema de los pendientes que están.

¿Qué pendientes tenemos? Bueno, ciertamente ya está la sociedad constituida, pero ahora faltan las licencias. Varios municipios del país ya tienen sistemas electrónicos para conceder la licencia y que los requisitos se cumplan después.

El sistema de la Secretaría de Economía incluirá estos municipios, de tal manera que en el mismo momento puedan obtener las licencias, ya tienen la sociedad, ya tienen la escritura pública que acredita el poder de la administración, ya tienen el registro, ya tienen la boleta, el Registro Público del Comercio, ya tienen el Registro Federal de Contribuyentes, ahí mismo, el mismo día, en algunos casos podrán conseguir la licencia. Falta, como pendiente, incluir a los demás municipios del país y a los trámites estatales.

Segundo pendiente. Los bancos, los bancos que están sujetos a la ley en contra del lavado de dinero tardan; va a llegar con su poder el representante de la sociedad a abrir una cuenta, y va a tardar algunas semanas en que el banco le conceda la cuenta. Tenemos que revisar de qué manera solucionamos eso.

Y el último pendiente que faltaría es también el de dar absoluta seguridad jurídica a los participantes, encontrando la manera de divulgar todo esto que se está haciendo.

No tenemos, después de mucha reflexión, incluso de debate, usted se bajó, y el dictamen en la mañana, por algunas dudas, el día de ayer no se votó, estando ya en segunda lectura, independientemente de eso hemos reflexionado, revisado verdaderamente a conciencia cada uno de los temas, y estamos convencidos que verdaderamente ésta es una innovación que va en el sentido correcto de impulsar la creación de empresas, de empresas pequeñas, todas nacen pequeñas, normalmente, que son las que generan la mayor parte del empleo en este país.

Por eso pedimos, a nombre de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, el voto favorable para este dictamen.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, Senador Larios Córdova.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Francisco Yunes Zorrilla, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en los términos de lo dispuesto por el artículo 196 de nuestro Reglamento.

Sonido en el escaño del Senador Ernesto Cordero.

El Senador Ernesto Cordero Arroyo: (Desde su escaño) Señor Vicepresidente en funciones de Presidente, si no tiene usted inconveniente para posicionar a nombre de la Comisión de Hacienda, se me ha encargado que su servidor lo haga.

¿Me permite hacer uso de la tribuna?

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Desde luego que se le concede el uso de la palabra, Senador Ernesto Cordero, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

El Senador Ernesto Cordero Arroyo: Muy buenas tardes a todos, antes de iniciar el posicionamiento a nombre de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, quisiera pedir a la Mesa Directiva que las referencias que se hicieron al inicio de esta sesión con respecto a este dictamen pudieran ser eliminadas y borradas del Diario de los Debates.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Con gusto, Senador Ernesto Cordero, y pido a la Secretaría que eliminemos los comentarios que se hicieron al inicio de la discusión de este dictamen por el Senador Ernesto Cordero, los cuales se eliminarán del Diario de los Debates.

Adelante, Senador.

El Senador Ernesto Cordero Arroyo: Muy amable, y con su permiso, señor Presidente. Muy buenas tardes a todos:

Hace un año se acercó al Senado la Asociación de Emprendedores de México. En aquél momento, nos propusieron legislar para abrir empresas en un día y a cero costo.

En aquél momento pensamos que la iniciativa era muy ambiciosa, pero que era igualmente necesaria y urgente, pues emprender sigue siendo muy complejo en nuestro país.

Decidimos presentarla Senadores de diversos grupos parlamentarios, y desde su presentación se fueron adhiriendo a esta iniciativa un amplio número de Senadores que encontraron coincidencias y vieron reflejada, aparte, en su agenda legislativa.

A ustedes les agradezco su apoyo y sensibilidad para sumar en un tema que sólo puede hacerle bien a México.

El objetivo de esta iniciativa era fundamentalmente uno: establecer el andamiaje legal adecuado para hacer posible que cualquier mexicano o mexicana que desee abrir una empresa lo pueda hacer en un solo día y a cero costo.

No me queda duda que es una obligación irrenunciable del Estado promover y garantizar el mejor y más ordenado desenvolvimiento de la iniciativa privada, y es justo lo que estamos haciendo al votar a favor de esta iniciativa.

Estamos dando un paso enorme en la dirección correcta, la de ampliar las oportunidades a la gente, al espíritu emprendedor, a las personas que creen, que imaginan y que arriesgan, a los que generan los empleos de este país, y que son capaces de alcanzar sus metas superando todo tipo de obstáculos, incluso los que durante años hemos creado a través de tanta tramitología.

Y es que los números no mienten, de acuerdo a cifras del Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial, el 75 por ciento de las nuevas empresas cierran antes de los dos años de vida y sólo el 10 por ciento de ellas trascienden más allá de los cinco años.

Sin embargo, estos datos lejos de desalentarnos nos motivaron a redoblar esfuerzos, a buscar el acompañamiento correcto, a enriquecer la iniciativa, mejorarla, pulirla de tal forma que hoy con su voto a favor podemos entregarle a los emprendedores de México la mejor legislación posible.

Sabemos bien que los emprendedores tampoco se desaniman, al contrario, acostumbrados a ir contracorriente, a ser parte de la solución y no del problema, a intentarlo una y otra vez y persistir hasta alcanzar sus metas, aún en las condiciones más adversas.

Como decía Babe Ruth: "Cada strike me acerca más al siguiente home run".

Y es así como son nuestros emprendedores, se crecen ante el fracaso para encaminarse irremediabilmente al éxito.

El dictamen que estaremos votando hoy tiene ese ADN emprendedor y cumple a cabalidad con los objetivos que nos planteamos en un principio: Agilizando, de una manera sin precedente, la apertura de empresas, pues reduce el tiempo de creación de una empresa a un solo día y elimina el costo de los trámites de aproximadamente 10 mil pesos a cero pesos.

Lo anterior es posible a través de la creación de una figura nueva, una figura societaria denominada la "sociedad por acciones simplificadas".

Todos aquellos que deseen abrir una empresa en un día y a cero costo, deberán hacerlo bajo esta figura mercantil, para ello será necesario únicamente que las personas físicas cuenten con su firma electrónica avanzada vigente.

Si todos los socios cuentan con su FIEL, deberán ingresar al portal electrónico de la Secretaría de Economía, donde podrán tramitar, sin costo, el nombre de la empresa, su inscripción en el Registro Público de Comercio y obtener su Registro Federal de Contribuyentes.

Además, para la creación de sociedades por acciones simplificadas, la participación del fedatario público es opcional, con lo cual el costo correspondiente también se vuelve opcional.

Por último, esta figura societaria se aplicará únicamente a empresas cuyos ingresos totales anuales no sean superiores a cinco millones de pesos.

Estas son tan sólo algunas de las bondades de la nueva ley que permitirán la flexibilización y agilización al máximo de los trámites que hasta hoy siguen vigentes y que representan uno de los cuellos de botella más inoportunos para el emprendedurismo en México.

Vale la pena decir que, conforme la iniciativa fue avanzando en el proceso legislativo, fuimos encontrando aliados muy importantes, además de la Asociación de Emprendedores de México, estuvo la Secretaría de Economía, el Instituto Nacional del Emprendedor, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Servicio de Administración Tributaria, a todos ellos mi reconocimiento por su ayuda y convicción para que este proyecto saliera adelante.

Reconozco que quedan aún retos por superar la agenda de competitividad empresarial para hacer más eficiente y expedita la puesta en marcha de nuevas empresas en México, como son: la agilización de los trámites bancarios para abrir una chequera o eliminar trámites igualmente innecesarios a nivel estatal y municipal, entre otros.

Desde esta tribuna le digo a todos aquellos futuros y presentes emprendedores que la agenda es larga, pero hoy avanzamos tremendamente, votaremos a favor de este dictamen con la absoluta convicción de que su contenido corresponde con la agenda de libertades que por tantos años se han defendido en México.

Esta agenda de libertades que tiene uno de los pilares en la libertad económica, en brindarle a la persona las opciones para salir adelante con su propio esfuerzo y de construir un patrimonio con el fruto de su trabajo diario.

Este empoderamiento permite al ciudadano ser dueño de su destino, contribuir al crecimiento económico del país, al fortalecimiento del mercado interno, a la generación de empleo y a la estabilidad laboral en un entorno económico que, sobra decir, es complicado.

Estoy seguro que con la entrada en vigor de esta ley, en unos años, el número de empresas que logran salir adelante y consolidarse en el tiempo será mucho mayor, preservando gran cantidad de estos empleos que hoy se esfuman rápidamente.

Hoy es un buen día para México.

Hoy, después de casi un año de trabajo, le estamos cumpliendo a los emprendedores mexicanos, les decimos que estamos con ustedes, que confiamos en ustedes y que el Senado de la República los respalda.

Muchísimas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, Senador Cordero Arroyo.

Está a discusión en lo general el proyecto de dictamen, y para ello, informo a la Asamblea que se han inscrito los Senadores Lisbeth Hernández Lecona, del grupo parlamentario del PRI, para hablar en pro; el Senador Mario Delgado Carrillo, del grupo parlamentario del PRD, para hablar también en pro del dictamen.

Se le concede, en primer término, el uso de la palabra a la Senadora Lisbeth Hernández Lecona.

La Senadora Lisbeth Hernández Lecona: Gracias, señor Presidente.

El dictamen que hoy nos ocupa, compañeras y compañeros Senadores, es de suma importancia para nuestro país, con ello damos un pie a legitimar el poder democratizar la productividad en los empresarios, y que tengan a bien no arriesgar su patrimonio personal o familiar, estamos seguros que hemos sumado esfuerzos los diferentes grupos parlamentarios para firmar este dictamen a favor, porque creemos en que, con ello, vamos a aumentar el número de personas que tienen a bien ser emprendedores.

Con la creación de esta sociedad de acciones simplificadas, se hará más ágil la constitución de sociedades mercantiles, pero será opcional su registro ante el fedatario público y sus ingresos totales anuales no podrán rebasar de cinco millones de pesos.

Es un gran avance, principalmente, para las MiPyMEs que hoy representan el 99.8 por ciento de las unidades económicas del país, aportan una tercera parte de la producción bruta total y generan el 72 por ciento de los empleos, es decir, 21.5 millones de puestos laborales.

La Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Mercantil Internacional estima que existen entre 420 y 510 millones de MiPyMEs a nivel mundial, de las cuales cerca del 86 por ciento operan en un mercado emergente, el 9 por ciento de las PyME están inscritas en un registro, es decir, operan dentro del sector reglamentado de la economía.

Las PyME que desarrollan su actividad fuera del sector reglamentado de la economía proveen el 48 por ciento de los empleos en los países con mercados emergentes y el 25 por ciento de los países desarrollados, pero sólo el 37 y el 16 por ciento del PIB en estos mercados, respectivamente.

De acuerdo con el informe Doing Business 2016, midiendo la calidad y eficiencia regulatoria del Banco Mundial, México se coloca en el lugar 38 de este índice en América Latina, por encima de países como Chile, Colombia y Brasil.

Respecto a la facilidad para iniciar un negocio, nos encontramos en el lugar 65 de 189 economías. En México, entre las barreras que inhiben la inversión se encuentran los costos asociados a los trámites y registros de la propiedad y el comercio, se requieren 74 días para poder registrar una propiedad o el equivalente a tres veces el promedio de los países la OCDE.

La creación de empresas se traduce en inversiones, crecimiento, pero sobre todo, la generación de nuevos empleos.

En este contexto, las sociedades por acciones simplificadas son una respuesta a las nuevas necesidades y entorno económico que prevalecen en el país, es un paso importante para incorporar a la formalidad a las empresas que hoy trabajan al margen de la ley por los trámites administrativos que tienen que realizar.

El objetivo de la presente iniciativa es insertar a México en el contexto global como un país competitivo, donde todos puedan invertir.

Con la reforma que hoy discutimos, el sistema de inscripción registral de las empresas se simplifica, se hace rápido, económico y accesible al público.

El proceso registral será a través del sistema electrónico, que requiere que todos los accionistas cuenten con la Firma Electrónica avanzada, lo cual redundará en la reducción de costos y tiempos de apertura.

Las medidas sugeridas para los proponentes son de gran relevancia, considerando que el uso de las nuevas tecnologías de la información y una mejora regulatoria integral simplificará los trámites que enfrentan a las personas y las empresas en la actualidad.

Las bondades saltan a la vista: facilitar el ingreso a la formalidad; simplificar el proceso de constitución para micro y pequeñas empresas; crear un nuevo régimen societario; establecer un proceso de constitución administrativa, con todos los efectos legales y un mecanismo de operación sencilla que se adapte a las necesidades de las MiPyMEs y fomentar el crecimiento de las empresas.

Los Senadores del grupo parlamentario del PRI estamos convencidos de que esta iniciativa coadyuvará a atender la demanda de los y las mexicanas que incidan y creen una nueva empresa a favor siempre del progreso de la familia y de nuestros mexicanos.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, Senadora Hernández Lecona.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Mario Delgado Carrillo, del grupo parlamentario del PRD, para hablar a favor del dictamen.

El Senador Mario Delgado Carrillo: Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros: Buenas tardes a todas y a todos.

Sin duda que hoy es un buen día, como decía el Senador Cordero Arroyo, para nuestro país. Por fin una buena noticia para miles de jóvenes, para miles de emprendedores que tienen una lucha descomunal contra muchas adversidades para lograr constituir su empresa.

Yo celebro que esta iniciativa venga de la sociedad civil, venga de la organización de jóvenes emprendedores a lo largo y ancho de nuestro país, que se han organizado fundamentalmente a través de las redes sociales y que sean parte también de manera muy activa de todo lo que pasa en América Latina.

Hay en distintos países iniciativas para generar un entorno favorable para la innovación, un ecosistema favorable para las pequeñas y medianas empresas, que puedan ir creciendo, que se puedan ir fortaleciendo, que puedan ir generando valor agregado y puedan ir generando empleos de calidad en una economía de mercado como en nuestro país.

Pero hay que reconocer que no hay una visión sistémica en nuestro país para apoyar estas pequeñas unidades económicas, y lo sufrimos, que tengan que competir en condiciones verdaderamente imposible de lograrlo.

Hay que ver nada más en las estadísticas, que ya se han dado aquí, de mortandad de las empresas, solamente una de cada tres nuevas empresas, solamente una está condenada a morir el primer año, si ya sabemos que de esas tres que se forman una no va a pasar los doce meses y aquellas que logren sobrevivir, el promedio de vida es menor de ocho años, no hay un traspaso intergeneracional de las empresas en nuestro país, son muy pocas aquellas que logran sobrevivir.

Mientras más pequeñas, más alta es su vulnerabilidad, las muertes por tamaño de negocio están concentradas en aquellos negocios que tiene de 0 a 5 personas ocupadas, el 34 por ciento de los cierres registrados tiene que ver con esta empresa; la probabilidad de muerte es más grande conforme los negocios son más pequeños.

Y solamente 11 de cada 100 empresas de menos de 10 empleados logran sobrevivir más de 20 años. En contraste, aquellas que son más grandecitas, de más de 65, de más de 100 empleados, 65 de cada 100 sobreviven más de 20 años.

¿Por qué está mortandad?

Es decir, estamos hablando de aquellas que ya hicieron el esfuerzo de constituirse y que se vienen abajo, hay que ver las condiciones que tiene. Un aspecto fundamental es el acceso al crédito.

Para lograr acreditar una PyME al sistema financiero que es sujeta de crédito, prácticamente tienen que demostrar que no necesitan el crédito, les piden colaterales, les piden activo, les piden garantías y, además, si logran concretar su crédito, la tasa de interés es el doble, el costo financiero es el doble de lo que tienen las empresas grandes. No está creciendo como debería el financiamiento a las pequeñas y medianas empresas en nuestro país, a pesar de la reforma financiera que ya tuvimos.

Otro aspecto fundamental: el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal, hay que decirlo, este es un muy buen esfuerzo por parte del Senado de la República en conjunto con la sociedad civil y también con las autoridades que participaron en ello.

Pero tenemos un Régimen de Incorporación Fiscal que supone que todas las empresas en nuestro país tienen a su disposición un despacho de contadores. Pueden tener gastos en conexión de alta velocidad a Internet, en fin.

Se piensa este régimen como si estuviéramos en un país donde estas pequeñas y medianas empresas no fueran la mayoría de ellas de supervivencia, sino que pueden tener estos márgenes de facturas fiscales, de expedición de comprobantes de nómina, de conexión a Internet, de equipo de cómputo, de un despacho de contadores para hacer su declaración fiscal.

El Régimen de Incorporación Fiscal ha propiciado el cierre de muchos negocios, el Régimen de Incorporación Fiscal no tiene esta visión de soportar y de generar un ecosistema favorable para las pequeñas y medianas empresas.

Lo dice la encuesta de consumo popular de la Asociación Nacional de Pequeños Comerciantes; después de la reforma fiscal, el 90 por ciento de los comerciantes encuestados dice que su situación está peor y que la carga fiscal es excesiva.

Otra adversidad que enfrentan las pequeñas y medianas empresas, hay una encuesta, la Encuesta Nacional de Victimización de las Empresas que menciona que el 58 por ciento de las unidades económicas, considera a la inseguridad y la delincuencia como el problema más importante que las afecta; sin duda que es una situación que las pone contra la pared.

El principal problema es la delincuencia, encima, por ejemplo, del tema de los impuestos, o encima del tema del bajo poder adquisitivo de la población. Contra eso se tienen que enfrentar los emprendedores en nuestro país, y esto tiene un costo altísimo, más de 110 mil millones de pesos, poco más de medio punto del PIB que es el costo de la inseguridad en estas pequeñas y medianas empresas.

Si una unidad económica pequeña quiere defenderse, en promedio se gasta 55 mil pesos; lo que le estamos ahorrando del notario, se lo va a tener que gastar en medidas para proteger su seguridad.

Otras adversidades que tenemos, señala el reporte del IMCO, que está dedicada a la corrupción este año, hay que decir también que este es indirectamente una medida contra la corrupción, porque está demostrado que en aquellos países donde más trámites se pide, hay más corrupción.

Los países donde más trámites exigen para abrir una empresa y donde más días toma abrirla, son los países más corruptos. Esto es un golpe a la corrupción al facilitar la apertura de empresas.

Dice el IMCO que el exceso de trámites y regulaciones para iniciar y continuar la operación de un negocio también crea barreras para la formalización y, al mismo tiempo, abre espacios para la corrupción, creando un círculo vicioso. Esta iniciativa va a romper ese círculo vicioso que fomenta la corrupción.

Qué bueno que se esté aprobando esta iniciativa, porque no tienen la atención que deberían las pequeñas y medianas empresas en nuestro país.

Queremos fomentar el empleo, queremos salir del espasmo económico, pues resulta que estas unidades económicas generan el 72 por ciento del empleo, y esta es una de las medidas más radicales en favor de estas unidades económicas que se ha tomado en varios años.

También, las pequeñas y medianas empresas tienen que enfrentarse a costos de energía más altos, a costos de telecomunicaciones más altos, lo cual las hace menos competitivas que en otros países.

Entonces, un sistema fiscal adverso, altos costos a la entrada, costos de energía elevados, igual de telecomunicaciones, falta de acceso al crédito, bueno, esa es la realidad que enfrentan aquellos que quieren emprender un negocio.

Pero hoy es una buena iniciativa. Creo que tendremos que irnos extendiendo a que esta visión vaya formando un ecosistema para la innovación, vaya generando una red que permita la supervivencia de las empresas y vaya fomentando un valor que no fomentamos en México, que es el emprendedurismo, el alentar a los jóvenes,

el alentar a todas aquellas personas que quieren salir adelante, que tienen un gran espíritu emprendedor, porque lo hay en los mexicanos a que encuentren las condiciones para desarrollarse, superarse, hacer crecer su empresa y que, con ello, genere empleos.

Bienvenida, pues, esta iniciativa, y que esta innovación, estas barreras que se han roto para que salga adelante esta iniciativa; que mientras la generación del conocimiento va a velocidades incalculables, nosotros seguimos con trámites que son de la herencia española.

Hoy damos un brinco en favor de los emprendedores del país.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, Senador Delgado Carrillo.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Octavio Pedroza Gaitán, del grupo parlamentario del PAN, para hablar en pro del dictamen.

El Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Muchas gracias. Con la anuencia del señor Presidente de la Mesa Directiva. Señoras y señores Senadores:

No solamente vengo a esta tribuna a hablar en pro del dictamen, sino a llamar la atención de esta Soberanía para resaltar, que si bien este es un paso de gran envergadura para impulsar el emprendedurismo en nuestro país, quedan todavía asignaturas pendientes.

En tanto los tres órdenes de gobierno no terminemos de entender que es buscando los cómo sí, y no los cómo no, no existirá esta cultura de la facilitación para que los emprendedores puedan generar los empleos que nuestra nación demanda.

Debemos, desde esta Soberanía, impulsar, respetando la autonomía de los gobiernos locales, particularmente la de los municipios, impulsar la facilitación para la apertura de unidades de negocio.

Más del 70 por ciento de los trámites que son indispensables para abrir una empresa, tienen que ver con los gobiernos locales.

Desde el ámbito municipal, las licencias de funcionamiento, el uso de suelo, los permisos que tienen que ver con protección civil, con seguridad, etcétera, son competencia justamente de este orden de gobierno.

Y nos encontramos con que, lejos de ser facilitadores, lamentablemente la mayoría de las autoridades municipales pareciera que lo que busca es el cómo no, en lugar de promover el cómo sí.

Debemos de trabajar, desde las diferentes comisiones y en el ámbito de este Pleno del Senado de la República, en una nueva cultura de la agilización de los trámites para impulsar que haya cada día más empleadores, que haya cada día más emprendedores que impulsen la generación de empleos desde las micro y pequeñas empresas.

Celebro y felicito a los autores de esta iniciativa, desde la sociedad civil, pero también debemos de destacar la sensibilidad de los Senadores, que con gran apertura tomaron esta visión ciudadana y han impulsado lo que hoy será, sin duda, uno de los productos legislativos más importantes del Senado de la República.

Así como se ha expresado hace un momento, quiero sumarme a la causa ¡enhorabuena a los jóvenes emprendedores! porque aquí en el Senado de la República tendrán a su mejor aliado.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, Senador Pedroza Gaitán.

Informo a la Asamblea que la Senadora Mely Romero hizo llegar a esta Mesa Directiva su intervención sobre el tema, el cual se integrará al Diario de los Debates.

La Senadora Mely Romero Celis: Intervención. Con el permiso de la Presidencia.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Antes de proceder a la votación, informo a la Asamblea que el Senador Héctor Larios Córdova, Presidente de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, ha hecho llegar a esta Mesa Directiva una serie de propuestas de modificación a los artículos 261, 262 y 264 para que se puedan incorporar al dictamen, si así lo autoriza la Asamblea, por lo que pido a la Secretaría dé lectura al contenido de dichas propuestas de modificación.

El Secretario Senador Luis Humberto Fernández Fuentes: Doy lectura a la propuesta.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, señor Secretario. Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión dichas propuestas.

El Secretario Senador Luis Humberto Fernández Fuentes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten estas propuestas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se admiten, señor Presidente.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, señor Secretario. Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si son de aprobarse las propuestas hechas por el Senador Héctor Larios Córdova.

Sonido en el escaño del Senador Mario Delgado Carrillo, ¿para qué asunto?

El Senador Mario Delgado Carrillo: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Para pedirle al Presidente de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, si tuviera la gentileza de poder intervenir, en el ánimo de explicar las modificaciones, qué consecuencias tienen, dado que esta iniciativa tiene una gran simpatía por parte de los grupos parlamentarios y sería bueno que pudiéramos evaluar en toda su dimensión estos cambios de último minuto.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, Senador Delgado Carrillo.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Héctor Larios, para que amplíe la explicación sobre las propuestas realizadas.

El Senador Héctor Larios Córdova: Con todo gusto y con su permiso, señor Presidente.

Se busca modificar los artículos, 261, 262 y 264. En esos tres artículos se menciona la denominación o razón social de la sociedad.

La Ley General de Sociedades Mercantiles establece, primeramente, los seis tipos de sociedades, después todo lo que es común a las sociedades y habla de que en la escritura donde se protocolizan tendrá que establecerse la denominación o razón social.

Pero luego, cuando entran las sociedades en particular, por ejemplo la sociedad comandita, dice “su razón social”.

En el caso de la sociedad colectiva dice también “razón social”, en la sociedad anónima, dice “denominación”, el reglamento establece que la denominación o razón social es la manera de identificar una asociación o sociedad.

Pero aún había un debate sobre si razón social no es algo que le competa a una sociedad que se asimila a una sociedad anónima.

De tal manera que para evitar cualquier diferendo, lo que se hace es, en donde dice: “denominación o razón social” se deja exclusivamente “denominación” y se quita la palabra “razón social”, sin alterar absolutamente el contenido del dictamen.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, Senador Larios Córdoba, Presidente de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si son de aprobarse las propuestas presentadas.

El Secretario Senador Luis Humberto Fernández Fuentes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si son de aprobarse las modificaciones presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Aprobadas las propuestas, señor Presidente.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, señor Secretario. En virtud de que no hay más oradores registrados ni artículos reservados, votaremos el dictamen en lo general y en lo particular con las adiciones que se han aprobado a propuesta del Senador Héctor Larios Córdoba.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento para informar del resultado de la votación. Ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular, con las propuestas aceptadas por el Pleno, hechas por el Senador Héctor Larios Córdoba.

Pido a las Senadoras y Senadores que no nos retiremos del recinto legislativo, en virtud de que continuaremos con la elección de los Magistrados de los Tribunales Electorales de los estados de Durango, Sinaloa y Oaxaca.

El Secretario Senador Luis Humberto Fernández Fuentes: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 71 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, señor Secretario. Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

10-12-2015

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Se turnó a la Comisión de Economía.

Diario de los Debates, 10 de diciembre de 2015.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, DF, a 9 de diciembre de 2015.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto CS-LXIII-I-1P-32

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Único. Se reforman el párrafo segundo del artículo 10, el párrafo primero del artículo 20, la denominación del Capítulo XIV para quedar como “De la sociedad por acciones simplificada”, los artículos 260, 261, 262, 263 y 264; se adicionan una fracción VII al artículo 1o., un párrafo quinto al artículo 2o., y se recorren los subsecuentes, un segundo párrafo al artículo 5o., los artículos 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272 y 273 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

I. a IV. ...

V. Sociedad en comandita por acciones;

VI. Sociedad cooperativa; y

VII. Sociedad por acciones simplificada.

Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V, y VII de este artículo podrá constituirse como sociedad de capital variable, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de esta ley.

Artículo 2o. ...

Tratándose de la sociedad por acciones simplificada, para que surta efectos ante terceros deberá inscribirse en el registro mencionado.

Artículo 5o. ...

La sociedad por acciones simplificada se constituirá a través del procedimiento establecido en el Capítulo XIV de esta Ley.

Artículo 20. Salvo por la sociedad por acciones simplificada, de las utilidades netas de toda sociedad, deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social.

Capítulo XIV De la sociedad por acciones simplificada

Artículo 260. La sociedad por acciones simplificada es aquella que se constituye con una o más personas físicas que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones. En ningún caso las personas físicas podrán ser simultáneamente accionistas de otro tipo de sociedad mercantil a que se refieren las fracciones 1 a VII, del artículo 1o. de esta ley, si su participación en dichas sociedades mercantiles les permite tener el control de la sociedad o de su administración, en términos del artículo 2, fracción III, de la Ley del Mercado de Valores.

Los ingresos totales anuales de una sociedad por acciones simplificada no podrá rebasar de 5 millones de pesos. En caso de rebasar el monto respectivo, la sociedad por acciones simplificada deberá transformarse en otro régimen societario contemplado en esta ley, en los términos en que se establezca en las reglas señaladas en el artículo 263 de la misma. El monto establecido en este párrafo se actualizará anualmente el primero de enero de cada año, considerando el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquel por el que se efectúa la actualización, misma que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Economía publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año.

En caso que los accionistas no lleven a cabo la transformación de la sociedad a que se refiere el párrafo anterior responderán frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido.

Artículo 261. La denominación se formará libremente, pero distinta de la de cualquier otra sociedad y siempre seguida de las palabras "Sociedad por Acciones Simplificada" o de su abreviatura "S.A.S."

Artículo 262. Para proceder a la constitución de una sociedad por acciones simplificada únicamente se requerirá:

I. Que haya uno o más accionistas;

II. Que el o los accionistas externen su consentimiento para constituir una sociedad por acciones simplificada bajo los estatutos sociales que la Secretaría de Economía ponga a disposición mediante el sistema electrónico de constitución;

III. Que alguno de los accionistas cuente con la autorización para el uso de denominación emitida por la Secretaría de Economía, y

IV. Que todos los accionistas cuenten con certificado de firma electrónica avanzada vigente reconocido en las reglas generales que emita la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 263 de esta Ley.

En ningún caso se exigirá el requisito de escritura pública, póliza o cualquier otra formalidad adicional, para la constitución de la sociedad por acciones simplificada.

Artículo 263. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 262 de esta Ley, el sistema electrónico de constitución estará a cargo de la Secretaría de Economía y se llevará por medios digitales mediante el programa informático establecido para tal efecto, cuyo funcionamiento y operación se regirá por las reglas generales que para tal efecto emita la propia secretaría.

El procedimiento de constitución se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Se abrirá un folio por cada constitución;
- II. El o los accionistas seleccionarán las cláusulas de los estatutos sociales que ponga a disposición la Secretaría de Economía a través del sistema;
- III. Se generará un contrato social de la constitución de la sociedad por acciones simplificada firmado electrónicamente por todos los accionistas, usando el certificado de firma electrónica vigente a que se refiere en la fracción IV del artículo 262 de esta Ley, que se entregará de manera digital;
- IV. La Secretaría de Economía verificará que el contrato social de la constitución de la sociedad cumpla con lo dispuesto en el artículo 264 de esta Ley, y de ser procedente lo enviará electrónicamente para su inscripción en el Registro Público de Comercio;
- V. El sistema generará de manera digital la boleta de inscripción de la sociedad por acciones simplificada en el Registro Público de Comercio;
- VI. La utilización de fedatarios públicos es optativa;
- VII. La existencia de la sociedad por acciones simplificada se probará con el contrato social de la constitución de la sociedad y la boleta de inscripción en el Registro Público de Comercio;
- VIII. Los accionistas que soliciten la constitución de una sociedad por acciones simplificada serán responsables de la existencia y veracidad de la información proporcionada en el sistema. De lo contrario responden por los daños y perjuicios que se pudieran originar, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que hubiere lugar, y
- IX. Las demás que se establezcan en las reglas del sistema electrónico de constitución,

Artículo 264. Los estatutos sociales a que se refiere el artículo anterior únicamente deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Denominación;
- II. Nombre de los accionistas;
- III. Domicilio de los accionistas;
- IV. Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas;
- V. Correo electrónico de cada uno de los accionistas;
- VI. Domicilio de la sociedad;
- VII. Duración de la sociedad;
- VIII. La forma y términos en que los accionistas se obliguen a suscribir y pagar sus acciones;
- IX. El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social;
- X. El número de votos que tendrá cada uno de los accionistas en virtud de sus acciones;
- XI. El objeto de la sociedad, y
- XII. La forma de administración de la sociedad.

El o los accionistas serán subsidiariamente o solidariamente responsables, según corresponda, con la sociedad, por la comisión de conductas sancionadas como delitos.

Los contratos celebrados entre el accionista único y la sociedad deberán inscribirse por la sociedad en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio.

Artículo 265. Todas las acciones señaladas en la fracción IX del artículo 264 deberán pagarse dentro del término de un año contado desde la fecha en que la sociedad quede inscrita en el Registro Público de Comercio.

Cuando se haya suscrito y pagado la totalidad del capital social, la sociedad deberá publicar un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía en términos de lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio.

Artículo 266. La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad por acciones simplificada y está integrada por todos los accionistas.

Las resoluciones de la Asamblea de Accionistas se tomarán por mayoría de votos y podrá acordarse que las reuniones se celebren de manera presencial o por medios electrónicos si se establece un sistema de información en términos de lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Comercio. En todo caso deberá llevarse un libro de registro de resoluciones.

Cuando la sociedad por acciones simplificada esté integrada por un solo accionista, éste será el órgano supremo de la sociedad.

Artículo 267. La representación de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de un administrador, función que desempeñará un accionista.

Cuando la sociedad por acciones simplificada esté integrada por un solo accionista, éste ejercerá las atribuciones de representación y tendrá el cargo de administrador.

Se entiende que el administrador, por su sola designación, podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

Artículo 268. La toma de decisiones de la Asamblea de Accionistas se regirá únicamente conforme a las siguientes reglas:

- I. Todo accionista tendrá derecho a participar en las decisiones de la sociedad;
- II. Los accionistas tendrán voz y voto, las acciones serán de igual valor y conferirán los mismos derechos;
- III. Cualquier accionista podrá someter asuntos a consideración de la Asamblea, para que sean incluidos en el orden del día, siempre y cuando lo solicite al administrador por escrito o por medios electrónicos, si se acuerda un sistema de información de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Comercio;
- IV. El administrador enviará a todos los accionistas el asunto sujeto a votación por escrito o por cualquier medio electrónico si se acuerda un sistema de información de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Comercio, señalando la fecha para emitir el voto respectivo;
- V. Los accionistas manifestarán su voto sobre los asuntos por escrito o por medios electrónicos si se acuerda un sistema de información de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Comercio, ya sea de manera presencial o fuera de asamblea.

La asamblea de accionistas será convocada por el administrador de la sociedad, mediante la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con una antelación mínima de cinco

días hábiles. En la convocatoria se insertará el orden del día con los asuntos que se someterán a consideración de la asamblea, así como los documentos que correspondan.

Si el administrador se rehúsa a hacer la convocatoria, o no lo hiciere dentro del término de quince días siguientes a la recepción de la solicitud de algún accionista, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de cualquier accionista.

Agotado el procedimiento establecido en el presente artículo las resoluciones de la asamblea de accionistas se consideran válidas y serán obligatorias para todos los accionistas si la votación se emitió por la mayoría de los mismos, salvo que se ejercite el derecho de oposición previsto en esta ley.

Artículo 269. Las modificaciones a los estatutos sociales se decidirán por mayoría de votos.

En cualquier momento los accionistas podrán acordar formas de organización y administración distintas a la contemplada en este capítulo; siempre y cuando los accionistas celebren ante fedatario público la transformación de la sociedad por acciones simplificada a cualquier otro tipo de sociedad mercantil, conforme a las disposiciones de esta ley.

Artículo 270. Salvo pacto en contrario, deberán privilegiarse los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en el Código de Comercio para sustanciar controversias que surjan entre los accionistas, así como de éstos con terceros.

Artículo 271. Salvo pacto en contrario, las utilidades se distribuirán en proporción a las acciones de cada accionista.

Artículo 272. El administrador publicará en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía, el informe anual sobre la situación financiera de la sociedad conforme a las reglas que emita la Secretaría de Economía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 263 de esta ley.

La falta de presentación de la situación financiera durante dos ejercicios consecutivos dará lugar a la disolución de la sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los accionistas de manera individual. Para efectos de lo dispuesto en este párrafo, la Secretaría de Economía emitirá la declaratoria de incumplimiento correspondiente conforme al procedimiento establecido en las reglas mencionadas en el párrafo anterior.

Artículo 273. En lo que no contradiga el presente Capítulo son aplicables a la sociedad por acciones simplificada las disposiciones que en esta ley regulan a la sociedad anónima así como lo relativo a la fusión, la transformación, escisión, disolución y liquidación de sociedades.

Para los casos de la sociedad por acciones simplificada que se integre por un solo accionista, todas las disposiciones que hacen referencia a “accionistas”, se entenderán aplicables respecto del accionista único. Asimismo, aquellas disposiciones que hagan referencia a “contrato social”, se entenderán referidas al “acto constitutivo”.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a los seis meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 9 de diciembre de 2015.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente; senadora Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica) secretaria.»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Túrnese a la Comisión de Economía, para dictamen.

09-02-2016

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 428 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 1 de febrero de 2016.

Discusión y votación, 9 de febrero de 2016.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, enviada por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Las ciudadanas Diputadas y ciudadanos Diputados integrantes de esta Comisión realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Minuta, con el objeto expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral I, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

I. Metodología de Trabajo

La Comisión Dictaminadora realizó el análisis de esta Minuta conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de “Antecedentes” se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el pleno de la Cámara de Senadores.

En el capítulo de “Contenido de la Minuta” se hace una descripción de la Minuta sometida ante el pleno de la Cámara de Diputados.

En el capítulo de “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Minuta con base en el contenido de diversos ordenamientos legales aplicables a la materia.

II. Antecedentes

1. En la sesión de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión del 9 de diciembre de 2014, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del Código de Comercio, y del Código Fiscal de la Federación, suscrita por los Senadores de la República: Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor Larios Córdova, Francisco López Brito, Marcela Torres Peimbert, y el entonces Senador de la República, Carlos Mendoza Davis, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; José Francisco Yunes Zorrilla, Manuel Cavazos Lerma, Patricio Martínez García, Aarón Irizar López, Ismael Hernández Deras, Graciela Ortiz Domínguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Zoé Robledo Aburto y Armando Ríos Piter integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y Juan Gerardo Flores Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, durante la LXIII Legislatura.

2. En la misma fecha, fue turnada por la Mesa Directiva del Senado de la República a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial, de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda.

3.- El 9 de diciembre de 2015, se aprobó por el Pleno de la Cámara de Senadores el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

3. El 10 de diciembre de 2015, mediante oficio DGPL-1P1A.-5367, fue recibida en la Cámara de Diputados la Minuta mencionada en el exordio del presente dictamen, y remitida a la Comisión de Economía, para dictamen.

4. El 11 de diciembre de 2015, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-3-237, se recibió en la Comisión de Economía, el expediente que contiene la Minuta antes señala para efectos de efectos de dictamen.

III. CONTENIDO DE LA MINUTA:

• **“La Creación de la Sociedad por Acciones Simplificada (En adelante, SAS’s)<< Se adiciona una fracción VII, al artículo 1o de la LGSM>>**

• **La SAS’s deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio.**(Se adicionan un párrafo quinto, al artículo 2o, un segundo párrafo al artículo 5, y se reforma el párrafo primero, del artículo 20 de la LGSM)

• **Las SAS’s** (Se reforma el CAPÍTULO XIV y el artículo 260 de la LGSM):

– **Podrán constituirse por uno o más socios (personas físicas).**

– **Sus ingresos totales anuales no podrá rebasar de 5 millones de pesos.**

• **Las SAS’s se constituirán** (Se reforman los artículos 261 y 262 de la LGSM):

– **Por uno o más accionistas;**

– **Los accionistas externen su consentimiento bajo los estatutos sociales que la Secretaría de Economía ponga a disposición mediante el sistema electrónico de constitución; y**

– **Que todos los accionistas cuenten con certificado de firma electrónica avanzada.**

• **El sistema electrónico para la constitución de las SAS’s estará a cargo de la Secretaría de Economía, su funcionamiento y operación se regirá por las reglas generales que para tal efecto emita la propia Secretaría.**(Se reforma el artículo 263 LGSM)

• **Se establece a la Asamblea de Accionistas como el órgano supremo de las SAS’s integrada por todos los accionistas.**(Se reforma el artículo 264 y se adicionan los artículos 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272 y 273 de la LGSM). ”

IV. Consideraciones de la Comisión

Primera.-Esta Comisión dictaminadora, comparte con la Colegisladora la necesidad de incorporar en la Ley General de Sociedades Mercantiles una figura jurídica que facilite y agilice la constitución de Sociedades.

Segunda.- La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), ha determinado que un sistema eficaz de inscripción registral de empresas debe regirse bajo los siguientes principios fundamentales:

i) El trámite de inscripción debe ser sencillo, rápido, económico, fácil de aplicar y accesible al público como sea posible;

ii) La información registrada con respecto a las entidades mercantiles deberá ser de fácil de consultar; y

iii) La información registrada deberá ser fiable e inalterable.

Tercera.-Los integrantes de la Comisión de Economía, coinciden con la legisladora y Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en que el registro de empresas es la clave para permitir que empresas de todos los tamaños y formas jurídicas adquieran visibilidad en el mercado y operen en la formalidad.

Cuarta.-Para los integrantes de la Comisión de Economía, resulta imperante resaltar que con la creación de la Sociedades por Acciones Simplificada, se incorporará un mecanismo de operación sencilla que se adapta a las necesidades de las micro y pequeñas empresas, facilitando así el ingreso a la formalidad.

Quinta.- Los integrantes de la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados, de la LXIII Legislatura, hacen suyas las consideraciones expuestas en el dictamen a la minuta enviada por la Colegisladora.

V. Resolutivo

Por lo anteriormente expuesto y, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Economía de la LXIII Legislatura, con base en las consideraciones expresadas aprueban en sus términos la minuta del Senado de la República y someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES:

Único. Se reforman el párrafo segundo del artículo 1o, el párrafo primero del artículo 20, la denominación del CAPÍTULO XIV para quedar como “De la sociedad por acciones simplificada”, los artículos 260, 261, 262, 263 y 264; se adicionan una fracción VII al artículo 1o., un párrafo quinto al artículo 2o., y se recorren los subsecuentes, un segundo párrafo al artículo 5o., los artículos 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272 y 273 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

I.- a IV. ...

V.- Sociedad en comandita por acciones;

VI.- Sociedad cooperativa; y

VII.- Sociedad por acciones simplificada.

Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V, y VII de este artículo podrá constituirse como sociedad de capital variable, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de esta ley.

Artículo 2o. ...

...

...

...

Tratándose de la sociedad por acciones simplificada, para que surta efectos ante terceros deberá inscribirse en el registro mencionado.

...

...

Artículo 5o. ...

La sociedad por acciones simplificada se constituirá a través del procedimiento establecido en el Capítulo XIV de esta Ley.

Artículo 20.- Salvo por la sociedad por acciones simplificada, de las utilidades netas de toda sociedad, deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social.

...

Capítulo XIV De la sociedad por acciones simplificada

Artículo 260.- La sociedad por acciones simplificada es aquella que se constituye con una o más personas físicas que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones. En ningún caso las personas físicas podrán ser simultáneamente accionistas de otro tipo de sociedad mercantil a que se refieren las fracciones I a VII, del artículo 1o. de esta ley, si su participación en dichas sociedades mercantiles les permite tener el control de la sociedad o de su administración, en términos del artículo 2, fracción III, de la Ley del Mercado de Valores.

Los ingresos totales anuales de una sociedad por acciones simplificada no podrá rebasar de 5 millones de pesos. En caso de rebasar el monto respectivo, la sociedad por acciones simplificada deberá transformarse en otro régimen societario contemplado en esta ley, en los términos en que se establezca en las reglas señaladas en el artículo 263 de la misma. El monto establecido en este párrafo se actualizará anualmente el primero de enero de cada año, considerando el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquel por el que se efectúa la actualización, misma que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Economía publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año.

En caso que los accionistas no lleven a cabo la transformación de la sociedad a que se refiere el párrafo anterior responderán frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido.

Artículo 261.- La denominación se formará libremente, pero distinta de la de cualquier otra sociedad y siempre seguida de las palabras "Sociedad por Acciones Simplificada" o de su abreviatura "S.A.S".

Artículo 262.-Para proceder a la constitución de una sociedad por acciones simplificada únicamente se requerirá:

I. Que haya uno o más accionistas;

II. Que el o los accionistas externen su consentimiento para constituir una sociedad por acciones simplificada bajo los estatutos sociales que la Secretaría de Economía ponga a disposición mediante el sistema electrónico de constitución;

III. Que alguno de los accionistas cuente con la autorización para el uso de denominación emitida por la Secretaría de Economía, y

IV. Que todos los accionistas cuenten con certificado de firma electrónica avanzada vigente reconocido en las reglas generales que emita la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 263 de esta Ley.

En ningún caso se exigirá el requisito de escritura pública, póliza o cualquier otra formalidad adicional, para la constitución de la sociedad por acciones simplificada.

Artículo 263.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 262 de esta Ley, el sistema electrónico de constitución estará a cargo de la Secretaría de Economía y se llevará por medios digitales mediante el programa informático establecido para tal efecto, cuyo funcionamiento y operación se regirá por las reglas generales que para tal efecto emita la propia Secretaría.

El procedimiento de constitución se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases:

I. Se abrirá un folio por cada constitución;

II. El o los accionistas seleccionarán las cláusulas de los estatutos sociales que ponga a disposición la Secretaría de Economía a través del sistema;

III. Se generará un contrato social de la constitución de la sociedad por acciones simplificada firmado electrónicamente por todos los accionistas, usando el certificado de firma electrónica vigente a que se refiere en la fracción IV del artículo 262 de esta Ley, que se entregará de manera digital;

IV. La Secretaría de Economía verificará que el contrato social de la constitución de la sociedad cumpla con lo dispuesto en el artículo 264 de esta Ley, y de ser procedente lo enviará electrónicamente para su inscripción en el Registro Público de Comercio;

V. El sistema generará de manera digital la boleta de inscripción de la sociedad por acciones simplificada en el Registro Público de Comercio;

VI. La utilización de fedatarios públicos es optativa;

VII. La existencia de la sociedad por acciones simplificada se probará con el contrato social de la constitución de la sociedad y la boleta de inscripción en el Registro Público de Comercio;

VIII. Los accionistas que soliciten la constitución de una sociedad por acciones simplificada serán responsables de la existencia y veracidad de la información proporcionada en el sistema. De lo contrario responden por los daños y perjuicios que se pudieran originar, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que hubiere lugar, y

IX. Las demás que se establezcan en las reglas del sistema electrónico de constitución,

Artículo 264.- Los estatutos sociales a que se refiere el artículo anterior únicamente deberán contener los siguientes requisitos:

I. Denominación;

II. Nombre de los accionistas;

III. Domicilio de los accionistas;

IV. Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas;

V. Correo electrónico de cada uno de los accionistas;

VI. Domicilio de la sociedad;

VII. Duración de la sociedad;

VIII. La forma y términos en que los accionistas se obliguen a suscribir y pagar sus acciones;

IX. El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social;

X. El número de votos que tendrá cada uno de los accionistas en virtud de sus acciones;

XI. El objeto de la sociedad, y

XII. La forma de administración de la sociedad.

El o los accionistas serán subsidiariamente o solidariamente responsables, según corresponda, con la sociedad, por la comisión de conductas sancionadas como delitos.

Los contratos celebrados entre el accionista único y la sociedad deberán inscribirse por la sociedad en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio.

Artículo 265.- Todas las acciones señaladas en la fracción IX del artículo 264 deberán pagarse dentro del término de un año contado desde la fecha en que la sociedad quede inscrita en el Registro Público de Comercio.

Cuando se haya suscrito y pagado la totalidad del capital social, la sociedad deberá publicar un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía en términos de lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio.

Artículo 266.- La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad por acciones simplificada y está integrada por todos los accionistas.

Las resoluciones de la Asamblea de Accionistas se tomarán por mayoría de votos y podrá acordarse que las reuniones se celebren de manera presencial o por medios electrónicos si se establece un sistema de información en términos de lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Comercio. En todo caso deberá llevarse un libro de registro de resoluciones.

Cuando la sociedad por acciones simplificada esté integrada por un solo accionista, éste será el órgano supremo de la sociedad.

Artículo 267.- La representación de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de un administrador, función que desempeñará un accionista.

Cuando la sociedad por acciones simplificada esté integrada por un solo accionista, éste ejercerá las atribuciones de representación y tendrá el cargo de administrador.

Se entiende que el administrador, por su sola designación, podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

Artículo 268.- La toma de decisiones de la Asamblea de Accionistas se regirá únicamente conforme a las siguientes reglas:

I. Todo accionista tendrá derecho a participar en las decisiones de la sociedad;

II. Los accionistas tendrán voz y voto, las acciones serán de igual valor y conferirán los mismos derechos;

III. Cualquier accionista podrá someter asuntos a consideración de la Asamblea, para que sean incluidos en el orden del día, siempre y cuando lo solicite al administrador por escrito o por medios electrónicos, si se acuerda un sistema de información de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Comercio;

IV. El administrador enviará a todos los accionistas el asunto sujeto a votación por escrito o por cualquier medio electrónico si se acuerda un sistema de información de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Comercio, señalando la fecha para emitir el voto respectivo;

V. Los accionistas manifestarán su voto sobre los asuntos por escrito o por medios electrónicos si se acuerda un sistema de información de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Comercio, ya sea de manera presencial o fuera de asamblea.

La Asamblea de Accionistas será convocada por el administrador de la sociedad, mediante la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con una antelación mínima de cinco días hábiles. En la convocatoria se insertará el orden del día con los asuntos que se someterán a consideración de la Asamblea, así como los documentos que correspondan.

Si el administrador se rehúsa a hacer la convocatoria, o no lo hiciere dentro del término de quince días siguientes a la recepción de la solicitud de algún accionista, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de cualquier accionista.

Agotado el procedimiento establecido en el presente artículo las resoluciones de la Asamblea de Accionistas se consideran válidas y serán obligatorias para todos los accionistas si la votación se emitió por la mayoría de los mismos, salvo que se ejercite el derecho de oposición previsto en esta Ley.

Artículo 269.- Las modificaciones a los estatutos sociales se decidirán por mayoría de votos.

En cualquier momento los accionistas podrán acordar formas de organización y administración distintas a la contemplada en este capítulo; siempre y cuando los accionistas celebren ante fedatario público la transformación de la sociedad por acciones simplificada a cualquier otro tipo de sociedad mercantil, conforme a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 270.- Salvo pacto en contrario, deberán privilegiarse los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en el Código de Comercio para sustanciar controversias que surjan entre los accionistas, así como de éstos con terceros.

Artículo 271.- Salvo pacto en contrario, las utilidades se distribuirán en proporción a las acciones de cada accionista.

Artículo 272.- El administrador publicará en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía, el informe anual sobre la situación financiera de la sociedad conforme a las reglas que emita la Secretaría de Economía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 263 de esta Ley.

La falta de presentación de la situación financiera durante dos ejercicios consecutivos dará lugar a la disolución de la sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los accionistas de manera individual. Para efectos de lo dispuesto en este párrafo, la Secretaría de Economía emitirá la declaratoria de incumplimiento correspondiente conforme al procedimiento establecido en las reglas mencionadas en el párrafo anterior.

Artículo 273.- En lo que no contradiga el presente Capítulo son aplicables a la sociedad por acciones simplificada las disposiciones que en esta Ley regulan a la sociedad anónima así como lo relativo a la fusión, la transformación, escisión, disolución y liquidación de sociedades.

Para los casos de la sociedad por acciones simplificada que se integre por un solo accionista, todas las disposiciones que hacen referencia a "accionistas", se entenderán aplicables respecto del accionista único. Asimismo, aquellas disposiciones que hagan referencia a "contrato social", se entenderán referidas al "acto constitutivo".

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a los seis meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 del mes de enero de 2016.

La Comisión de Economía, diputados: Jorge Enrique Dávila Flores (rúbrica), presidente; Antonio Tarek Abdala Saad (rúbrica), Tristán Manuel Canales Najjar (rúbrica), Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela (rúbrica), Esdras Romero Vega (rúbrica), Miguel Ángel Salim Alle (rúbrica), Jesús Serrano Lora (rúbrica), Carlos Lomelí Bolaños (rúbrica), Juan Manuel Cavazos Balderas (rúbrica), Daniel Ignacio Olivos Gutiérrez, Armando Soto Espino, Lluvia Flores Sonduk (rúbrica), Lorena Corona Valdés, secretarios; Claudia Edith Anaya Mota (rúbrica), Luis Fernando Antero Valle, Alma Lucía Arzaluz Alonso (rúbrica), Carmen Victoria Campa Almaral (rúbrica), Jesús Ricardo Canavati Tafich (rúbrica), Gerardo Gabriel Cuanalo Santos (rúbrica), Jesús Juan de la Garza Díaz del Guante (rúbrica), Charbel Jorge Estefan Chidiac, Waldo González Fernández (rúbrica), Ricardo David García Portilla (rúbrica), Carlos Iriarte Mercado Waldo González Fernández, Vidal Llerenas Morales (rúbrica), Ricardo del Rivero Martínez (rúbrica), René Mandujano Tinajero, Miguel Ángel González Salum (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se cumple la declaratoria de publicidad.**

09-02-2016

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 428 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 1 de febrero de 2016.

Discusión y votación, 9 de febrero de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Tiene la palabra, por tres minutos, el diputo Jorge Enrique Dávila Flores, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Jorge Enrique Dávila Flores: Muy buenas tardes tengan todos ustedes. Compañeras y compañeros legisladores, el día de hoy a nombre de los integrantes de la Comisión de Economía presento el dictamen a la minuta por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Quiero resaltar que este dictamen fue aprobado por unanimidad en el seno de la Comisión de Economía. La principal característica que se destaca en el dictamen que hoy sometemos a su consideración es la creación de las sociedades por acciones simplificadas, que podrán constituirse por uno o más accionistas quienes externarán su consentimiento bajo los estatutos sociales que la Secretaría de Economía ponga a disposición mediante un sistema electrónico de constitución y todos los accionistas deberán contar con certificado de Firma Electrónica Avanzada, mejor conocida como la Fiel.

La creación de estas sociedades permitirá, entre otras cosas, establecer un mecanismo de constitución administrativa con todos los efectos legales para empresas con ventas anuales de hasta 5 millones de pesos, permitirá opcionalmente la intervención de los fedatarios públicos, se instituye un nuevo régimen societario constituido por uno o más accionistas, personas físicas, sin tener que comprobar un capital mínimo.

Se establecen estatutos proforma con un mecanismo de administración y operación sencillo, se promoverá el uso de medios electrónicos en la toma de decisiones de los accionistas y se contribuirá a elevar los índices de formalidad en la creación de empresas y empleos.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el uso de las nuevas tecnologías de la información y una mejora regulatoria integral que simplifique los trámites que enfrentan los individuos y las empresas permitirá detonar un mayor crecimiento económico.

En México, de acuerdo con el tercer informe de labores 2014-2015 de la Secretaría de Economía, entre las barreras que inhiben la inversión se encuentran los costos asociados a los trámites y registro de la propiedad y del comercio.

De acuerdo con un estudio al portal tuempresa.gob.mx, facilidad y rapidez en la creación de empresas en México, realizado por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, OCDE por sus siglas en inglés, y la Secretaría de Economía, hasta antes del lanzamiento del portal tuempresa.gob.mx el proceso para abrir una empresa en México era complicado, había que cumplir con numerosos trámites para obtener los permisos, las autorizaciones y los documentos necesarios.

Los empresarios debían tratar con muchas dependencias de gobierno a nivel federal, estatal y municipal. El ciudadano que deseaba emprender un negocio proporcionaba la misma información al gobierno federal por lo menos en siete ocasiones, y en algunos casos hasta en 18 ocasiones o más. Esta redundancia en los trámites hacía que el proceso fuera largo y costoso, además del pago de derechos, cargos e impuestos. Los empresarios incurrieron en un costo de oportunidad por el tiempo que invertían en cumplir con los trámites administrativos.

El dictamen que hoy sometemos a su consideración busca simplificar el proceso de constitución que enfrentan las micro y pequeñas empresas, así como facilitar su vida corporativa a través de una reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles, lo que permitirá a los emprendedores constituir una empresa de manera ágil y sencilla, aprovechando las plataformas tecnológicas existentes.

Además quiero resaltar que las plataformas tecnológicas ya existen, es decir sólo se requiera un módulo de interconexión de bajo costo para aplicar esta reforma.

Esta modalidad trae beneficios, tanto para las empresas como para el gobierno. Para las empresas, porque permite su constitución administrativa en menos de 24 horas. El procedimiento es por medios electrónicos, lo que ahorra tiempo y recursos. La facilitación de estatutos de la sociedad y mecanismos de operación sencilla. Se podrán cumplir con los trámites federales en un solo portal, tanto ante el IMSS, como ante el SAT, como ante Fonacot e Infonavit, y se podrán direccionar y obtener los apoyos federales, tanto de Nacional Financiera como del propio Instituto Nacional del Emprendedor.

Los beneficios para el gobierno. Se fomenta la formalidad en la creación de nuevos negocios y, por ende, de nuevos empleos, que es lo que demandamos todos los mexicanos. Se disminuye el tiempo en la puesta en operaciones de las empresas. Vamos a impactar positivamente y a mejorar positivamente en el ranking del Doing Business sobre apertura de nuevas empresas y además se podrá contribuir a la atracción de inversiones debido a trámites más ágiles para la apertura de nuevos negocios.

Quisiera, compañeros diputados y diputadas, enfatizar que la autenticación del o los accionistas que se constituyan como una sociedad por acciones simplificadas, se realiza a través de la firma electrónica avanzada, la FIEL, la cual es emitida por el Servicio de Administración Tributaria, el SAT, y lleva a cabo un mecanismo de identificación personal, cara a cara con los ciudadanos y, adicionalmente, recolecta información biométrica, como lo son las huellas digitales y el iris.

Actualmente la firma electrónica avanzada emitida por el SAT sirve como llave identificadora para todos los trámites federales y las entidades federativas firmaron un convenio de colaboración para reconocer dicho medio de identificación.

Así también, es muy importante señalar que la Secretaría de Economía compartirá información con la Unidad de Inteligencia Financiera para colaborar en la vigilancia de actos relacionados con el lavado de dinero.

Estimadas diputadas y diputados, ha llegado la hora de elevar la competitividad de nuestro país, reformas como las que hoy sometemos a su consideración son las que por años han esperado los emprendedores y pequeños empresarios.

Por México, por sus emprendedores y por los empleos, que estoy seguro que se van a generar, votemos a favor del presente dictamen. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Dávila.

Está a discusión en lo general y para fijar la posición de sus respectivos grupos parlamentarios ya se han enlistado compañeras y compañeros diputados. En consecuencia tiene la palabra el diputado José Alfredo Ferreiro Velazco, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, por tres minutos.

El diputado José Alfredo Ferreiro Velazco: Con la venia de la Presidencia. Distinguidas diputadas y diputados, honorable asamblea, el Grupo Parlamentario de Encuentro Social, por mi conducto manifiesta su acuerdo con el dictamen de la Comisión de Economía a esta soberanía, correspondiente a la minuta con proyecto de decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que da lugar a una figura jurídica de avanzada, la sociedad por acciones simplificada.

Para nuestro grupo parlamentario, el gobierno electrónico, la mejora regulatoria y la óptima gobernanza, son las líneas de acción idóneas para una gestión pública moderna y cercana a la sociedad.

Así como hemos reconocido que es deber del Estado mexicano crear y fortalecer las capacidades de modernización para mejorar la calidad y la eficacia en la entrega de servicios públicos que demanda la población. Del mismo modo, en Encuentro Social abrazamos el espíritu de los emprendedores, los que con un profundo amor por México y su gente se arriesgan y generan unidades de producción de bienes y servicios, crean un dinamismo a la economía y generan empleos.

Por tal motivo sabemos que lo menos que podemos hacer como Congreso es simplificar y modernizar el marco legal que permita engrosar las filas de la formalidad y multiplicar el espíritu emprendedor.

Con la creación de las sociedades de acción simplificada México se pone una vez más al día con las tendencias del concierto internacional, y con los objetivos compartidos con la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Mercantil Internacional y la OEA, en el sentido de fortalecer la cultura de los emprendedores para detonar el desarrollo económico de las naciones y de las comunidades.

La nueva figura jurídica, dirigida a micro y pequeñas empresas que no rebasen los cinco millones de pesos anuales de ingresos, implica la inmejorable aportación de permitir la constitución de las sociedades en línea, en un portal de la Secretaría de Economía, que generarán el contrato social suscrito por todos los socios a través de la firma electrónica, medida de gobierno electrónico, de aprobada eficiencia y confiables sistemas de seguridad informática.

De tal manera, la añeja meta simplificatoria de constituir, perdón, una empresa en un día, se vuelve una propuesta posible y asequible a cientos de miles de empresas que solían reconocerse desincentivados de formalizar sus esfuerzos emprendedores por la gran burocracia que existe en nuestro país, y que impide, y que rezaga en México los estándares internacionales de competitividad.

Lo anterior se fortalece con el robusto contexto normativo e institucional en el que se inscriben las sociedades de acción simplificada. Está creada una sólida legislación en materia de lavado de dinero, separada también de una política pública tributaria con fuertes y eficaces controles fiscales. Estos garantizarán la pertinencia y la realidad de la nueva sociedad mercantil.

Por lo anteriormente expuesto, nuestro grupo parlamentario votará a favor del dictamen y seguirá velando por un nuevo marco y por un nuevo pacto, un pacto federal en que las personas y sus familias puedan disfrutar en sus bolsillos y en sus mesas de los beneficios de las leyes que aquí creamos y de las leyes que aquí recreamos para superar y mejorar la calidad de vida de los mexicanos.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Muchas gracias, diputado Ferreiro. Ferreiro, es que ahorita me reclamó que no había pronunciado bien. No, para nada. Tiene ahora la palabra la diputada Carmen Victoria Campa Almaral, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, hasta por tres minutos.

La diputada Carmen Victoria Campa Almaral: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras diputadas y compañeros diputados. La prosperidad económica de un país depende en gran medida de la existencia de un ambiente propicio para los negocios, de tal suerte que simplificar la apertura de empresas y facilitar la entrada del mercado de nuevas organizaciones fomenta la competitividad y el crecimiento económico nacional.

La competitividad de un país es medida en relación a los bienes y servicios que coloca o puede colocar en el mercado nacional e internacional. Los retos que el Estado mexicano debe asumir para aprovechar y generar ventajas competitivas son impulsar y fortalecer el emprendimiento y el desarrollo empresarial, lo que le permitirá obtener nuevos y mejores beneficios de la globalización económica.

En México, de acuerdo al INEGI, 72 por ciento de los empleos provienen de las micro, pequeñas y medianas empresas, los cuales aportan 5.2 por ciento del producto interno bruto. Las cifras demuestran que en nuestra economía predominan los negocios pequeños y de reciente creación, quienes atraviesan un complejo camino por lograr constituirse.

Para iniciar una empresa en México hay que sujetarse a trámites complicados, que derivan en retrasos y costos adicionales, lo que incluye la conformación de empresas. La tramitología, la pérdida de tiempo y el dinero en muchos casos orillan a los empresarios y a los emprendedores a desarrollar sus actividades en el terreno de la informalidad. Pero aun, de acuerdo a cifras del Centro de Desarrollo de la Competitividad Empresarial, 75 por ciento de las empresas cierran antes de dos años de vida y solo el 10 por ciento de ellas trascienden más allá de los cinco años.

En este contexto son necesarios nuevos mecanismos que faciliten a los emprendedores los trámites y tiempos de registro de nuevas empresas, así como también de reducir los costos.

En Nueva Alianza estamos convencidos de que de esta manera se dará un fuerte impulso y se mejorará nuestra economía interna, permitiendo generar más empleos y abriendo la puerta a la formalidad de miles de negocios.

Por ello, votaremos a favor del presente dictamen que incorpora una nueva figura jurídica para facilitar y agilizar la constitución de sociedades mercantiles. La creación de la sociedad por acciones simplificadas, permitirá la constitución de empresas en un día y sin costo para los trámites.

Pensada para servir a quienes arrancan un negocio, la sociedad de acciones simplificadas puede estar constituida incluso por un solo socio.

Sin embargo es importante resaltar que únicamente será aplicable a sociedades que no rebasen los cinco millones de pesos en ingresos totales por año. La idea es ampliar, las oportunidades de personas con espíritu emprendedor. Ayudarles a dar los primeros pasos para cimentar su empresa.

Compañeras y compañeros, la creación de empresas se traduce en inversiones, en crecimiento formal de la economía, pero sobre todo se traduce en nuevos empleos, y estamos seguros que al aprobar este dictamen damos pasos firmes en esa acción, al simplificar los trámites y disminuir el costo para abrir nuevas empresas estamos impulsando el desarrollo económico y también el desarrollo social de nuestro México querido. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Campa. Tiene ahora la palabra, el diputado Carlos Lomelí Bolaños, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, por tres minutos.

El diputado Carlos Lomelí Bolaños: Gracias. Con su venia, señor presidente, diputadas y diputados. Una de nuestras principales funciones del Poder Legislativo y, en específico, de nuestro papel de representantes de la ciudadanía que es captar las inquietudes sociales; estas inquietudes y cuestionamientos que refleja la problemática que experimentan día a día las personas en el desarrollo de sus actividades y que requiere de acciones del poder público para ser solucionadas.

En nuestro caso, como órgano creador del marco legal que da sustento al estado de derecho, este imperativo de contacto cercano y permanente se vuelve una herramienta indispensable para dotar de contenido real a la norma jurídica, pues de lo contrario se corre el riesgo de tener leyes que no respondan a las circunstancias actuales que deben de regular.

Bajo este contexto la minuta que ha sido remitida por el Senado de la República y que hoy votamos en este pleno responde a una necesidad que desde hace tiempo se venía expresando por quienes se dedican a la actividad empresarial –o nos dedicamos a la actividad empresarial–, sobre todo relacionados con la micro, pequeña y mediana empresa.

Efectivamente, con la reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles para establecer la figura jurídica de la sociedad por acciones simplificadas, estamos dando un paso más hacia la formalización de muchos mexicanos que por exceso de trámite o una regulación complicada prefieren permanecer en la informalidad sin adoptar una figura legal más acorde a la realidad de las actividades mercantiles con el fin de lucro.

Podemos afirmar que con la aprobación de esta minuta se responde más eficazmente a la necesidad de un mecanismo que facilite y agilice la constitución de sociedades apeándose a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

Hay que resaltar las ventajas que tiene el hecho de que una persona física pueda integrar por sí misma una sociedad de carácter mercantil, lo que hasta antes de esta aprobación de la reforma era imposible desde un punto de vista jurídico, pues a permitir a quien se dedica al comercio, cuyos ingresos totales no rebasen los cinco millones de pesos inscribirse en el Registro Público del Comercio sin que sea exigible el requisito de elaborar una escritura pública, póliza o cualquier forma adicional, pero sí gozar de un marco legal y acorde a la realización de las actividades comerciales, beneficia en mucho el sostén de una micro y mediana empresa.

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano votará en sentido favorable a la misma, pero no queremos dejar de señalar algunos aspectos que consideramos de vital importancia para que esta figura cumpla con plenitud su cometido. Al respecto creemos conveniente que la Secretaría de Economía, como instancia responsable, como instancia responsable de la organización y funcionamiento del sistema electrónico para la constitución de las sociedades por acciones simplificadas, emita reglas de operación claras y sencillas, pero también abone a la transparencia de las sociedades registradas.

Lo anterior para despejar cualquier duda o inquietud respecto a la confiabilidad de las operaciones comerciales que las personas físicas o las empresas lleven a cabo a través de estas sociedades, y así evitar que las ventajas que se prevén con la creación de una nueva figura jurídica se vean opacadas por aquellos que sin ningún escrúpulo en el ámbito de la ley pretendan realizar actividades ilícitas aprovechándose de este nuevo marco jurídico.

En este sentido las autoridades ejecutivas deberán de velar por la exigencia y la veracidad de la información que las personas proporcionan a este registro supervisando que quien intervenga en el proceso lo haga apegado al marco jurídico que hoy estamos aprobando, en específico, el robo de identidades, hay que estar vigilantes.

Sólo me resta expresar que el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano se congratula de que el trabajo coordinado y las voluntades políticas hayan prevalecido en este dictamen, que estoy convencido impulsará el desarrollo económico de un amplio sector de la población mexicana. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Lomelí. Tiene ahora la palabra el diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Vidal Llerenas Morales: Con el permiso del diputado presidente. El que se pueda aperturar una empresa de manera más rápida y además que se cuente con instrumentos que permitan no simular el número de accionistas, que pueda efectivamente facilitar el trabajo de una pequeña, de una mediana empresa, es algo que debe de ser apoyado; el sentido del voto de nuestra fracción será a favor. Y ciertamente es algo que sirve para mejorar el ambiente de negocios del país.

Creo, sin embargo, e insistiendo que apoyaremos el dictamen en sus términos, que México lleva mucho tiempo insistiendo solamente en el tema de la simplificación, como su estrategia, y al grado de que nos confundimos entre simplificación y competitividad.

Y de hecho México ha avanzado en los indicadores de medio ambiente de negocios, porque efectivamente pasan cosas como que es más rápido ya abrir una empresa, porque hemos invertido en plataformas, hemos invertido en mejorar la regulación y muchas otras cosas.

Pero seguimos sin tener ni una política industrial ni propiamente una estrategia de competitividad en las micro y en las pequeñas empresas. Y entonces no tenemos un sistema financiero ni privado ni una banca pública que permita a este tipo de empresas rápidamente, y a tasas bajas, tener acceso a créditos preferentes.

El sistema financiero sigue siendo una de las razones por las cuales este país no crece. Y tampoco tenemos un mecanismo de inversión pública que detone desarrollo y que precisamente permita que las pequeñas y las medianas empresas participen en este proceso.

Por cierto, el año pasado la inversión pública cayó en más de 8 por ciento, y por supuesto tampoco tenemos un sistema para que estas empresas puedan absorber tecnología y se puedan conectar a las grandes cadenas de valor a nivel global. Y por eso no tenemos pequeñas y medianas empresas que puedan crecer en el país.

Bienvenida la noticia de que se podrá abrir en un solo día una empresa pero lástima que esto no venga acompañado de una política industrial y de competitividad que de verdad pueda hacer que este tipo de negocios florezcan en el país y creen empleo. Esa es la demanda que le tenemos al gobierno de la República. Carecemos de política industrial, carecemos de competitividad y, sobre todo, las pequeñas y las medianas empresas siguen enfrentando un medio ambiente adverso en cuanto a financiamiento, en cuanto a regulación y en cuanto, también, a un sistema fiscal que no es simple y que no permite su desarrollo. Gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Llerenas. Tiene ahora la palabra la diputada Lorena Corona Valdés, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista.

La diputada Lorena Corona Valdés: Con la venia de la Presidencia. Las Pymes constituyen la columna vertebral de la economía nacional por su alto impacto en la generación de empleos y en la producción nacional.

Esta es la razón de ser de esta reforma, ya que con la creación de un nuevo régimen societario se espera facilitar el ingreso a la formalidad y simplificar el proceso de constitución para las micro y pequeñas empresas que actualmente representan el 99.8 por ciento de las unidades económica del país.

Lo trascendente de la reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles es que instituye una nueva figura jurídica llamada la sociedad por acciones simplificada, que abre la posibilidad a millones de mexicanos de constituir sociedades mercantiles en un solo día con la eliminación del costo de los trámites a través de un portal de internet que estará a cargo de la Secretaría de Economía y desde el cual se dará seguimiento para la inscripción en el Registro Público de Comercio. Lo anterior en contraposición al tiempo que tarda hoy cualquier trámite de constitución de sociedad que puede ser de hasta 72 días, con un costo de alrededor de 10 mil pesos.

La sociedad por acciones simplificadas se caracteriza por que podrá constituirse con una o más personas físicas, siendo lo novedoso la creación de la figura de la sociedad unipersonal con importantes beneficios, como contar con una figura jurídica diferente a la accionista, que le permite separar el patrimonio privado de la empresarial, limitando la responsabilidad del empresario, quien tendrá toda la autonomía para tomar decisiones sobre el destino de la sociedad, estableciendo un candado a dicha sociedades hasta por el ingreso total de 5 millones de pesos, ya que en caso de rebasar tal ingreso deberán cambiar su estatus societario a cualquier otro regulado por la Ley General de Sociedades Mercantiles, ya que no se debe perder de vista que esta reforma es para apoyar a los emprendedores que han querido formar micro empresas con bajo capital y pocos socios, pero que por cuestiones de tramitología, tiempo o dinero no lo hacen.

Por la importancia de las Pymes en la economía nacional es indispensable instrumentar acciones como este nuevo régimen societario, que apoyan directamente a los emprendedores para constituir empresas a fin de generar las condiciones que contribuyan a su establecimiento, crecimiento y simplificación.

En mi grupo parlamentario estamos convencidos en que la aprobación de este dictamen representa un gran avance para los emprendedores en México, sin embargo también estamos conscientes de las preocupaciones de diversos sectores de la sociedad en torno a la falta de una regulación integral de las sociedades por acciones simplificadas, relativa a la falta de medios para que el contribuyente pueda refutar su consentimiento en cuanto al mal uso de su firma electrónica o la falta de blindaje contra la comisión de delitos, con lo que se limita la acción de la legislación federal en materia de lavado de dinero o como lo relativo a la representación legal, ya que la reforma es omisa en este aspecto. Creemos que estos aspectos deberán ser objetos de posteriores discusiones y reformas.

Compañeros legisladores, la reforma no es perfecta pero sí perfectible y es nuestra labor apoyar este tipo de iniciativas que son pasos agigantados para incentivar a la economía del país, pero estar conscientes que como legisladores debemos trabajar en la presentación de iniciativas que ayuden a perfeccionar la nueva figura jurídica para blindar a la sociedad cuando es unipersonal.

Se reconoce el esfuerzo y la suma de voluntades políticas con esta reforma legal que impactará a la economía del país y que apoyará a los emprendedores en México, por lo que debemos votar a favor el presente dictamen. Gracias.

Presidencia de la diputada María Bárbara Botello Santibáñez

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputada. Ahora tiene la palabra hasta por tres minutos el diputado Waldo Fernández González, del Partido de la Revolución Democrática, para hablar del proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El diputado Waldo Fernández González: Con su venia. Acudo a esta tribuna para hablar a favor del dictamen que presenta la Comisión de Economía, como Grupo Parlamentario del PRD. Nos congratulamos con la aprobación de esta minuta, ya que con estas modificaciones a la legislación de la materia, miles de jóvenes podrán abrir por primera vez un negocio en poco tiempo y sin costo.

En esta LXIII Legislatura estamos dando un paso importante en beneficio de todas y todos los emprendedores que estén planeando abrir un negocio. Se pretende facilitar los trámites a todas las personas que quieran abrir una nueva empresa, para que con ello se reduzca notablemente el tiempo que actualmente se invierte en esta cansada tramitología, que lo único que hace es que la gente se desespere y desista de su cometido, o bien que pasen a engrosar las filas de la informalidad, con lo que sin duda perdemos todos, absolutamente todos los mexicanos.

Lo anterior en virtud de que resulta necesario para nuestro país contar con nuevas fuentes de empleo, pero no sólo eso, sino que tenemos que brindar a todas las personas, pero sobre todo a la juventud, la oportunidad de emprender nuevos negocios que redunden en beneficios para toda la sociedad mexicana. Asimismo, me permito recordarles que esta propuesta viene de la sociedad civil, de los jóvenes emprendedores que existen a lo largo y ancho del país, mismos que se organizaron a través de las redes sociales.

La Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Mercantil Internacional, en su informe de grupo de trabajo señaló que un sistema eficaz de inscripción de empresas debería asegurar que este proceso fuera eficiente en cuanto al tiempo y los costos conexos, y que en la legislación vigente sabemos que está lejos de suceder.

¿Quién no conoce o ha escuchado lo tardado y engorroso que es intentar abrir un negocio? De ahí la impostergable necesidad de reducir al mínimo los trámites, así como los costos, pues es de todos sabido las vicisitudes económicas a las que se encuentran las nuevas empresas lo que hace que prácticamente estén en quiebra antes de comenzar a laborar.

En ese contexto, es que en mi grupo parlamentario nos manifestamos a favor de esta noble propuesta de reformas a la legislación mercantil y fiscal aplicable, en virtud de que sin duda alguna se refleja en ella beneficios para todos. Una ventaja más de esta reforma que hoy se somete a nuestra consideración es que se detonará el crecimiento de contribuyentes.

El INEGI señala que las Pymes generan el 52 por ciento del producto interno bruto y el 72 por ciento del empleo en México. Sin embargo y de acuerdo al Banco Mundial, en 2012 se crearon 0.88 empresas por cada mil personas en edad de trabajar, en comparación con Brasil o Colombia, en donde se crean en promedio dos empresas por cada mil personas.

Por otro lado, el Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial dice que solo el 10 por ciento de las Pymes mexicanas llegan a los 10 años de vida y logran el éxito esperado, mientras que el 75 por ciento de las nuevas empresas del país fracasan y deben cerrar sus negocios solo dos años después de haber iniciado sus actividades.

¿Qué es lo que se pretende con la creación de la sociedad de acciones simplificadas? Generar nuevas empresas, que significarán nuevos empleos, simplificar el proceso de constitución de las micro y pequeñas empresas, fomentar el crecimiento de estas empresas para que adopten formas más sofisticadas de operación y administración. Pero sobre todo facilitar su ingreso a la formalidad.

Es por ello que con la nueva figura que hoy estamos discutiendo, una empresa se podrá constituir con una o más personas físicas y sus ingresos anuales no podrán rebasar los cinco millones de pesos y en caso de que los rebasen tendrán otro régimen societario, lo que beneficiará de una vez que empieces arrancando tu negocio, hacerlo de inmediato.

Durante el proceso de constitución, la utilización de los servicios de fedatarios públicos es optativa, no se exigirá el requisito de escritura pública, póliza o cualquier otra formalidad adicional para la constitución de esta sociedad.

El sistema electrónico de constitución estará a cargo de la Secretaría de Economía y se llevará por medios digitales mediante el programa informático establecido para tal efecto.

El administrador publicará en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía, el informe anual sobre la situación financiera de la sociedad, conforme a las reglas que emita la propia Secretaría de Economía, por lo que se da un paso adelante en transparencia.

Por lo anterior, como Grupo Parlamentario del PRD celebramos la aprobación de este dictamen en beneficio de las y los jóvenes que comienzan un negocio. Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputado. Tiene ahora la palabra, del Partido Acción Nacional, el diputado Gerardo Gabriel Cuanalo Santos.

El diputado Gerardo Gabriel Cuanalo Santos: Con el permiso de la Mesa Directiva. Estimados diputados y diputadas, el actual desempeño de la economía no satisface las necesidades básicas de la población, los padres de familia requieren contar con un empleo, con un salario digno para sacar adelante a los suyos.

Por ello, los legisladores del PAN hemos hecho propuestas para fortalecer la economía de los mexicanos, como echar atrás la reforma fiscal que ha resultado tóxica para nuestra economía.

La riqueza y los empleos se crean en las empresas, principalmente en las micro, pequeñas y medianos negocios, los cuales generan ocho de cada diez empleos en este país.

Fomentar su apertura y operación es de gran relevancia para todos, por ello Acción Nacional propone la creación de las sociedades por acciones simplificadas, un esquema moderno de mejora regulatoria, para facilitar la constitución legal de las empresas mediante un proceso ágil, sencillo, expedito y sin burocracia.

Esto se logrará mediante un portal electrónico a cargo de la Secretaría de Economía, en el que se podrá realizar la constitución legal de una empresa sin acudir a un notario o corredor público.

Esta dependencia tendrá un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de esta reforma, para poner en marcha este portal electrónico, mismo que deberá estar vinculado con el Sistema de Administración Tributario, SAT, el Seguro Social, así como los estados y municipios, entre otros.

Será un sistema confiable, pues los emprendedores deberán emplear su firma electrónica avanzada para acceder y constituir la nueva empresa.

La Fiel produce los mismos efectos jurídicos que una firma autógrafa, sin embargo, es más confiable, pues en su elaboración se recaban datos biométricos, lo que garantiza que la Fiel corresponda a la persona física.

Las sociedades por acciones simplificadas serán un nuevo régimen fiscal enfocado a la promoción de las micro y pequeñas empresas que facturen no más de 5 millones de pesos al año, cuando rebasen este monto se tendrán que transformar en alguna de las otras seis figuras de sociedad.

Compañeros, aprobar este dictamen implica una importante mejora regulatoria con beneficios tangibles para los mexicanos, como reducir drásticamente los tiempos para la constitución de la empresa y mejorar la competitividad del país.

En la actualidad el Banco Mundial nos ubica en el lugar 64 del ranking doing business, es decir, hay otros 65 países donde es más rápido y sencillo emprender.

Al mejorar la competitividad fortalecemos tanto la atracción de inversión extranjera como la integración de las Mipymes en las cadenas productivas.

En Acción Nacional seguiremos luchando por mejorar las condiciones de nuestra economía, regresar al régimen de pequeños contribuyentes, así como todas las medidas que fortalezcan a las micro y pequeñas empresas.

Pedimos su voto a favor del presente dictamen, pues sin duda va en el camino correcto para sacar a México del bache económico que actualmente vivimos. Es cuanto, presidente.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputado. Ahora tiene la palabra el diputado Miguel Ángel González Salum, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por tres minutos.

El diputado Miguel Ángel González Salum: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, el Grupo Parlamentario del PRI expresa hoy beneplácito por la discusión e inminente aprobación de la minuta que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles por la que se crea la sociedad de acción simplificada.

Es posiblemente el día de hoy, que el Poder Legislativo dará buenas noticias a las y los emprendedores, a las y los pequeños y medianos empresarios de nuestro país.

La minuta que hoy estamos por aprobar es también el resultado de la voluntad política y actuar responsable de la colegisladora y de la Comisión de Economía de esta Cámara, quienes pondrán fin a una discusión que se había presentado en distintas legislaturas sin poder concretarla.

Con la inclusión de la sociedad por acción simplificada a la Ley General de Sociedades Mercantiles se establece un mecanismo de operación sencillo que se adapta a las necesidades de las micro y pequeñas empresas, y se fomenta el crecimiento de las empresas que en el futuro adopten formas más sofisticadas de operación y administración.

En el dictamen de la minuta se precisa que estas sociedades podrán constituirse por una o más personas físicas, que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones y en ningún caso las personas físicas podrán ser simultáneamente accionistas y otro tipo de sociedad mercantil a las que se refieren las fracciones I a la VII del artículo 1o. de la ley.

También se especifica que los ingresos totales anuales de una sociedad por acciones simplificadas no podrán rebasar de 5 millones de pesos. En caso de rebasar ese monto, la sociedad por acciones simplificadas deberá transformarse en otro régimen societario contemplado asimismo en esta ley.

Con la aprobación de este dictamen, compañeras y compañeros, se da un gran paso en la dirección correcta, pues se amplían las oportunidades para los emprendedores, se genera empleo, se superan obstáculos y al mismo tiempo se agiliza el tiempo de creación a un día de estas empresas y elimina el costo de los trámites, que son excesivamente onerosos, al tiempo en que flexibiliza al máximo los trámites que hasta hoy siguen vigentes y que representan uno de los cuellos de botella más inoportunos para el emprendedurismo en México.

Compañeras y compañeros, es nuestra obligación trabajar en una nueva cultura de la agilización de los trámites para impulsar que haya cada día más emprendedores, impulsen la generación de empleos desde las micro y medianas empresas. Por ello es que solicito, a nombre de las diputadas y los diputados del Revolucionario Institucional su voto a favor de la presente minuta. Por su atención, muchas gracias. Es cuánto.

Presidencia del diputado José de Jesús Zambrano Grijalva

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado González.

En virtud de que, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, aunque antes espéreme, secretaria. A ver, sonido ahí en la curul del diputado, por favor. Sí, diputado Pedro Noble, ¿Con qué objeto?

El diputado Pedro Luis Noble Monterrubio (desde la curul): Para abundar en el tema de los pros, efectivamente, presidente. Decirle a la asamblea que en los trabajos de la comisión también participaron el Notariado Nacional, dejaron algunas cuestiones, algunas preocupaciones, pero fundamentalmente de que

fueron atendidas éstas a través de la Secretaría de Economía, con la señora subsecretaria, con la propia Comisión de Economía.

Y un aspecto relevante es que, para quienes les preocupaban que a través de las sociedades anónimas simplificadas pudieran acceder recursos de procedencia ilícita, va a haber toda una reglamentación que va a impedir que eso se pueda dar, de tal manera que la Fiel y que los elementos de certeza jurídica queden debidamente sustentados. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias por ilustrar a la asamblea. Un tema que efectivamente preocupa a no pocos en la sociedad mexicana y aquí mismo en el Poder Legislativo, lo que usted acaba de decir para prevenir acciones ilícitas. Gracias, diputado Noble.

En virtud que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría, que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Se emitieron 428 votos en pro y 1 voto en contra, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias. Aprobado en lo general y en lo particular por 428 votos el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.**

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Artículo Único.- Se reforman el párrafo segundo del artículo 1o.; el párrafo primero del artículo 20; la denominación del Capítulo XIV para quedar como "De la sociedad por acciones simplificada", los artículos 260, 261, 262, 263 y 264; se adicionan una fracción VII al artículo 1o.; un párrafo quinto al artículo 2o., y se recorren los subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 5o.; los artículos 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272 y 273 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para quedar como sigue:

Artículo 1o.- ...

I. a IV. ...

V. Sociedad en comandita por acciones;

VI. Sociedad cooperativa, y

VII. Sociedad por acciones simplificada.

Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V, y VII de este artículo podrá constituirse como sociedad de capital variable, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de esta Ley.

Artículo 2o.- ...

...

...

...

Tratándose de la sociedad por acciones simplificada, para que surta efectos ante terceros deberá inscribirse en el registro mencionado.

...

...

Artículo 5o.- ...

La sociedad por acciones simplificada se constituirá a través del procedimiento establecido en el Capítulo XIV de esta Ley.

Artículo 20.- Salvo por la sociedad por acciones simplificada, de las utilidades netas de toda sociedad, deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social.

...

CAPITULO XIV

De la sociedad por acciones simplificada

Artículo 260.- La sociedad por acciones simplificada es aquella que se constituye con una o más personas físicas que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones. En ningún caso las personas físicas podrán ser simultáneamente accionistas de otro tipo de sociedad mercantil a que se refieren las fracciones I a VII, del artículo 1o. de esta Ley, si su participación en dichas sociedades mercantiles les permite tener el control de la sociedad o de su administración, en términos del artículo 2, fracción III de la Ley del Mercado de Valores.

Los ingresos totales anuales de una sociedad por acciones simplificada no podrá rebasar de 5 millones de pesos. En caso de rebasar el monto respectivo, la sociedad por acciones simplificada deberá transformarse en otro régimen societario contemplado en esta Ley, en los términos en que se establezca en las reglas señaladas en el artículo 263 de la misma. El monto establecido en este párrafo se actualizará anualmente el primero de enero de cada año, considerando el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquel por el que se efectúa la actualización, misma que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Economía publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año.

En caso que los accionistas no lleven a cabo la transformación de la sociedad a que se refiere el párrafo anterior responderán frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido.

Artículo 261.- La denominación se formará libremente, pero distinta de la de cualquier otra sociedad y siempre seguida de las palabras "Sociedad por Acciones Simplificada" o de su abreviatura "S.A.S."

Artículo 262.- Para proceder a la constitución de una sociedad por acciones simplificada únicamente se requerirá:

- I. Que haya uno o más accionistas;
- II. Que el o los accionistas externen su consentimiento para constituir una sociedad por acciones simplificada bajo los estatutos sociales que la Secretaría de Economía ponga a disposición mediante el sistema electrónico de constitución;
- III. Que alguno de los accionistas cuente con la autorización para el uso de denominación emitida por la Secretaría de Economía, y
- IV. Que todos los accionistas cuenten con certificado de firma electrónica avanzada vigente reconocido en las reglas generales que emita la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 263 de esta Ley.

En ningún caso se exigirá el requisito de escritura pública, póliza o cualquier otra formalidad adicional, para la constitución de la sociedad por acciones simplificada.

Artículo 263.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 262 de esta Ley, el sistema electrónico de constitución estará a cargo de la Secretaría de Economía y se llevará por medios digitales mediante el programa informático establecido para tal efecto, cuyo funcionamiento y operación se regirá por las reglas generales que para tal efecto emita la propia Secretaría.

El procedimiento de constitución se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Se abrirá un folio por cada constitución;
- II. El o los accionistas seleccionarán las cláusulas de los estatutos sociales que ponga a disposición la Secretaría de Economía a través del sistema;
- III. Se generará un contrato social de la constitución de la sociedad por acciones simplificada firmado electrónicamente por todos los accionistas, usando el certificado de firma electrónica vigente a que se refiere la fracción IV del artículo 262 de esta Ley, que se entregará de manera digital;
- IV. La Secretaría de Economía verificará que el contrato social de la constitución de la sociedad cumpla con lo dispuesto en el artículo 264 de esta Ley, y de ser procedente lo enviará electrónicamente para su inscripción en el Registro Público de Comercio;
- V. El sistema generará de manera digital la boleta de inscripción de la sociedad por acciones simplificada en el Registro Público de Comercio;
- VI. La utilización de fedatarios públicos es optativa;
- VII. La existencia de la sociedad por acciones simplificada se probará con el contrato social de la constitución de la sociedad y la boleta de inscripción en el Registro Público de Comercio;
- VIII. Los accionistas que soliciten la constitución de una sociedad por acciones simplificada serán responsables de la existencia y veracidad de la información proporcionada en el sistema. De lo contrario responden por los daños y perjuicios que se pudieran originar, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que hubiere lugar, y
- IX. Las demás que se establezcan en las reglas del sistema electrónico de constitución.

Artículo 264.- Los estatutos sociales a que se refiere el artículo anterior únicamente deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Denominación;
- II. Nombre de los accionistas;
- III. Domicilio de los accionistas;
- IV. Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas;
- V. Correo electrónico de cada uno de los accionistas;
- VI. Domicilio de la sociedad;
- VII. Duración de la sociedad;
- VIII. La forma y términos en que los accionistas se obliguen a suscribir y pagar sus acciones;
- IX. El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social;
- X. El número de votos que tendrá cada uno de los accionistas en virtud de sus acciones;
- XI. El objeto de la sociedad, y
- XII. La forma de administración de la sociedad.

El o los accionistas serán subsidiariamente o solidariamente responsables, según corresponda, con la sociedad, por la comisión de conductas sancionadas como delitos.

Los contratos celebrados entre el accionista único y la sociedad deberán inscribirse por la sociedad en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio.

Artículo 265.- Todas las acciones señaladas en la fracción IX del artículo 264 deberán pagarse dentro del término de un año contado desde la fecha en que la sociedad quede inscrita en el Registro Público de Comercio.

Cuando se haya suscrito y pagado la totalidad del capital social, la sociedad deberá publicar un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía en términos de lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio.

Artículo 266.- La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad por acciones simplificada y está integrada por todos los accionistas.

Las resoluciones de la Asamblea de Accionistas se tomarán por mayoría de votos y podrá acordarse que las reuniones se celebren de manera presencial o por medios electrónicos si se establece un sistema de información en términos de lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Comercio. En todo caso deberá llevarse un libro de registro de resoluciones.

Cuando la sociedad por acciones simplificada esté integrada por un solo accionista, éste será el órgano supremo de la sociedad.

Artículo 267.- La representación de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de un administrador, función que desempeñará un accionista.

Cuando la sociedad por acciones simplificada esté integrada por un solo accionista, éste ejercerá las atribuciones de representación y tendrá el cargo de administrador.

Se entiende que el administrador, por su sola designación, podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

Artículo 268.- La toma de decisiones de la Asamblea de Accionistas se regirá únicamente conforme a las siguientes reglas:

- I. Todo accionista tendrá derecho a participar en las decisiones de la sociedad;
- II. Los accionistas tendrán voz y voto, las acciones serán de igual valor y conferirán los mismos derechos;
- III. Cualquier accionista podrá someter asuntos a consideración de la Asamblea, para que sean incluidos en el orden del día, siempre y cuando lo solicite al administrador por escrito o por medios electrónicos, si se acuerda un sistema de información de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Comercio;

- IV. El administrador enviará a todos los accionistas el asunto sujeto a votación por escrito o por cualquier medio electrónico si se acuerda un sistema de información de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Comercio, señalando la fecha para emitir el voto respectivo;
- V. Los accionistas manifestarán su voto sobre los asuntos por escrito o por medios electrónicos si se acuerda un sistema de información de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Comercio, ya sea de manera presencial o fuera de asamblea.

La Asamblea de Accionistas será convocada por el administrador de la sociedad, mediante la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con una antelación mínima de cinco días hábiles. En la convocatoria se insertará el orden del día con los asuntos que se someterán a consideración de la Asamblea, así como los documentos que correspondan.

Si el administrador se rehúsa a hacer la convocatoria, o no lo hiciere dentro del término de quince días siguientes a la recepción de la solicitud de algún accionista, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de cualquier accionista.

Agotado el procedimiento establecido en el presente artículo las resoluciones de la Asamblea de Accionistas se consideran válidas y serán obligatorias para todos los accionistas si la votación se emitió por la mayoría de los mismos, salvo que se ejercite el derecho de oposición previsto en esta Ley.

Artículo 269.- Las modificaciones a los estatutos sociales se decidirán por mayoría de votos.

En cualquier momento los accionistas podrán acordar formas de organización y administración distintas a la contemplada en este Capítulo; siempre y cuando los accionistas celebren ante fedatario público la transformación de la sociedad por acciones simplificada a cualquier otro tipo de sociedad mercantil, conforme a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 270.- Salvo pacto en contrario, deberán privilegiarse los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en el Código de Comercio para sustanciar controversias que surjan entre los accionistas, así como de éstos con terceros.

Artículo 271.- Salvo pacto en contrario, las utilidades se distribuirán en proporción a las acciones de cada accionista.

Artículo 272.- El administrador publicará en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía, el informe anual sobre la situación financiera de la sociedad conforme a las reglas que emita la Secretaría de Economía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 263 de esta Ley.

La falta de presentación de la situación financiera durante dos ejercicios consecutivos dará lugar a la disolución de la sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los accionistas de manera individual. Para efectos de lo dispuesto en este párrafo, la Secretaría de Economía emitirá la declaratoria de incumplimiento correspondiente conforme al procedimiento establecido en las reglas mencionadas en el párrafo anterior.

Artículo 273.- En lo que no contradiga el presente Capítulo son aplicables a la sociedad por acciones simplificada las disposiciones que en esta Ley regulan a la sociedad anónima así como lo relativo a la fusión, la transformación, escisión, disolución y liquidación de sociedades.

Para los casos de la sociedad por acciones simplificada que se integre por un solo accionista, todas las disposiciones que hacen referencia a "accionistas", se entenderán aplicables respecto del accionista único. Asimismo, aquellas disposiciones que hagan referencia a "contrato social", se entenderán referidas al "acto constitutivo".

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor a los seis meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2016.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Hilda Esthela Flores Escalera**, Secretaria.- Dip. **Alejandra Noemí Reynoso Sánchez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a once de marzo de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.